Llibre Consell Advocats cast. 31/12/02 13:03 Página 1

CRITERIOS ORIENTADORES EN MATERIA DE HONORARIOS DEL CONSELL DELS IL·LUSTRES COL·LEGIS D'ADVOCATS DE CATALUNYA

Llibre Consell Advocats cast. 31/12/02 13:03 Página 2

El Consell dels Il·lustres Col·legis d'Advocats de Catalunya, en su sesión del día 18 de enero de 2002, aprobó estos Criterios orientadores en materia de honorarios profesionales, que fueron publicados el 14 de febrero de 2002, y que son de aplicación para todos los colegios de abogados de Cataluña que no tengan criterios propios, y de aplicación supletoria en el resto de los colegios de abogados catalanes.

Edición: Consell dels Il·lustres Col·legis d'Advocats de Catalunya

Impresión: Gràfiques Cuscó, S.A.

Depósito Legal: B. 28.398-2002

INTRODUCCIÓN

Después de que la abogacía haya afrontado todas las dificultades que ha comportado la entrada en vigor de la nueva Ley de Enjuiciamiento civil, era necesario que nuestro colectivo afrontase la reforma de la regulación de nuestros honorarios profesionales, después de un compás de espera más o menos largo que, básicamente, ha venido determinado por el propósito de consenso entre nuestros 14 colegios profesionales y por la intención de la mayor participación posible de sus colegiados (principalmente a través de los foros de Internet), así como por el deseo de acumular y contrastar, previamente, las experiencias derivadas de nuestra tarea profesional en la aplicación de todas las leyes procesales en vigor. Aparte de esto, lógicamente, se ha pretendido adecuar lo mejor posible la nueva regulación de honorarios a la realidad de nuestro tiempo.

Para afrontar esta tarea el Consell dels Il·lustres Col·legis d'Advocats de Catalunya creó, a principios del año pasado, una Comisión ad hoc para confeccionar unos nuevos criterios de honorarios profesionales de aplicación en el ámbito territorial de los 14 colegios de abogados catalanes. En este proceso, la redacción de los sucesivos borradores ha seguido un proceloso y –por qué no decirlo– complejo camino que ha dado como fruto este texto que ahora presentamos, bajo la rúbrica de *Criterios orientadores en materia de honorarios del* Consell dels Il·lustres Col·legis d'Advocats de Catalunya, cuya finalidad y ámbito de aplicación se justifican plenamente con la necesidad de servir como pauta o guía para aquellos casos en que se solicite un ***informe*** de los colegios, como por ejemplo:

a) Cuando no exista pacto o presupuesto escrito sobre el importe de los honorarios y su cuantía sea motivo de discusión entre el abogado y el cliente.

b) En el caso de que la minuta del letrado sea impugnada ante un órgano judicial, tanto en procedimientos específicos de reclamación o repercusión de honorarios, como en otro tipo de procedimientos.

c) Cuando el letrado tenga derecho al reintrego de sus honorarios, de acuerdo con los criterios vigentes en materia de asistencia jurídica gratuita (criterio 1,3).

Estos criterios de honorarios se han redactado no sólo con un ánimo claro de adecuación a los cambios legislativos que se han sucedido desde las normas de noviembre de 1994 (como por ejemplo la nueva LEC, la Ley del Euro, la Ley del Jurado, la Ley de Procedimiento Laboral, la Ley de Procedimiento Administrativo, el Código de Familia y la Ley de Uniones Estables de Pareja, la Ley Orgánica sobre Responsabilidad Penal de los Menores, la Ley de Mediación Familiar, etc.), de indudable incidencia y trascendencia en nuestro ámbito profesional, sino también, como ya hemos apuntado, para acomodarlos a los nuevos tiempos y a los últimos cambios sociales que están transformando radicalmente el concepto y las perspectivas de nuestra profesión y, en especial, al nuevo ámbito legal en que nos movemos a nivel de legislación en material de consumidores y usuarios, y defensa de la competencia, que ha sido necesario tener muy en cuenta a la hora de redactar estos criterios, y también –incluso– de titular el presente texto.

Quizás pueda pensarse que con este texto no se ha conseguido totalmente el objetivo de modernidad que se buscaba, pero es que tampoco se puede pretender romper con el pasado de un día para otro, y por este motivo se ha optado por mantener todo aquello de la antigua regulación que todavía es, a nuestro entender, plenamente válido y eficaz. En este sentido, y como ejemplo, cabe decir

que en lugar de decantarse por un escalado único (que podría parecer más innovador, pero que en realidad, y bien al contrario, sería mucho más complejo y artificial) la Comisión de honorarios del CICAC decidió mantener, a partir del escalado actual, la conocida y heredada filosofía de dividirlo en los cinco bloques de siempre, transformando, eso sí, todas sus cuantías a la nueva moneda y aplicando una revisión profunda, además de readaptar la denominación de las escalas de la manera siguiente:

Escala 1): Redacción de contratos, estatutos y otros documentos
Escala 2) Transacciones y negociaciones
Escala 3) Procedimientos judiciales
Escala 4) Ejecuciones
Escala 5) Procedimientos concursales

De la misma manera, los nuevos criterios de honorarios empiezan con unos de carácter **GENERAL** (del 1 al 16), remarcando, en primer lugar, que en la relación cliente-abogado hoy debería imperar una costumbre inveterada e inquebrantable: pactar libremente con nuestros patrocinados la cuantía y las condiciones de pago de los honorarios, siempre que no se contravenga la normativa deontológico de nuestra profesión, aconsejándose la confección ***por escrito*** de una hoja de encargo profesional o convenio de honorarios con presupuesto previo. Éste, aunque no esté sujeto a ninguna formalidad especial, obviamente se aconseja hacerlo por escrito (criterios 1 y 2). Igualmente, se recomienda que cuando sea razonablemente previsible que los honorarios excedan un 25% del interés económico en litigio, el abogado lo prevenga al cliente antes de iniciar cualquier actuación en el asunto (criterio 12); también se recuerda que la imposición expresa de las costas procesales no eximen al litigante favorecido de la obligación de pagar los honorarios a su letrado, de acuerdo con lo que se hubiera pactado, que en ningún caso debe afectar el condenado en costas. Se aconseja, por otro lado, seguir unos criterios de ***moderación*** en aquellos supuestos de tasación de costas judiciales (criterio 13).

Merece un punto y a parte la consideración de la **actualización monetaria** (criterio 11), que contiene dos novedades importantes: por un lado, tomar como referencia la variaciones del IPC de la Comunidad Autónoma de Cataluña y, por otro lado, evitar el automatismo en su aplicación. Así, se recomienda efectuar dicha adecuación en aquellos supuestos especialmente previstos que puedan paliar una verdadera inflación; por ejemplo, cuando en el momento de confeccionar la minuta hayan transcurrido una o más anualidades desde el inicio de la actuación profesional, o también en aquellos casos en que las bases objeto de minutación consistan en pensiones periódicas, rentas actualizadas, intereses u otros conceptos similares. Como se puede observar, se ha dejado decididamente de lado el criterio anterior de aplicación automática del IPC desde la fecha de publicación de la regulación de los honorarios, y el ***dies a quo*** pasa a ser el del inicio de la actuación profesional del letrado, ya que partimos de considerar que en el momento en que se encarga el asunto al abogado y éste se hace cargo del mismo, iniciando su tarea profesional, su valor económico ya se encuentra ***per se*** actualizado o adecuado a aquel momento, sin que se produzca ninguna desviación por la inflación.

Otras novedades singulares han sido también introducidas en las recomendaciones sobre ***redacción de contratos y documentos***, con el objeto de paliar, de alguna manera, su inaplicabilidad o, mejor dicho, el complejo o rubor que producía su aplicación en aquellos supuestos en que las sumas resultantes eran claramente desorbitadas, desproporcionadas o alejadas de cualquier realidad imaginable, en función de la actividad profesional realmente realizada. Es precisamente para evitar

estas situaciones por lo que se han introducido ***ex novo*** unas recomendaciones específicas para los contratos preliminares o preparatorios (criterio 27), para las revisiones o las novaciones contractuales (criterio 28) y para la rescisión de contratos (criterio 29).

Se ha considerado también ineludible establecer estos nuevos criterios bajo una perspectiva de ampliación de nuestros horizontes profesionales que, lejos de limitarse actualmente a la ya transcendente función de defensa y asesoramiento jurídico, se extienden a otras tareas que antiguamente se reservaban, con carácter de exclusividad, a otras profesiones ajenas a la nuestra. Así, por ejemplo, a raíz de lo que dispone el artículo 784.3 de la actual LEC, se ha introducido el criterio 39, referente a las ***valoraciones y a los peritajes*** que pueda llevar a cabo el letrado en el transcurso de su intervención profesional.

Por lo que respecta a **LAS ACTUACIONES ANTE LA JURISDICCIÓN CIVIL** (criterios 40 a 90) hemos de indicar que su regulación ha sido radicalmente modificada, como no podía ser de otra manera, a causa, principalmente, de la entrada en vigor del nuevo texto procesal civil y el cambio radical y substancial que ha supuesto en su regulación la potenciación del ***principio de oralidad***, que ha significado un importante cambio en la manera de hacer en aquellos abogados civilistas y mercantilistas, acostumbrados a la práctica casi exclusiva de la forma escrita en el proceso civil. Esto implica para los letrados, indudablemente y entre otros aspectos, un incremento en las salidas fuera del despacho. Es precisamente esta potenciación de la ***oralidad*** la que ha determinado que en los nuevos criterios de honorarios las "medidas" por fases procesales del procedimiento civil pasen de ser (en el juicio ordinario) de 60, 30 y 10% al 40, 20 y 40%: período de alegaciones, audiencia previa y juicio –incluidas, si procede, las diligencias finales–, respectivamente, con excepción de los verbales que, de acuerdo con sus características singulares, cuentan con unas "medidas" propias e independientes, en función de si la distinción por fases se efectúa desde la perspectiva del abogado demandante (demanda –40%– y vista –60%–, o si se trata de una demanda ***sucinta*** (–20%– y vista –80%–) o desde la del letrado demandado (vista 100%).

Otra de las novedades previstas en los nuevos criterios ha sido el establecimiento de una regulación específica para la ***reconvención***, que requiere un tratamiento individualizado, sobre todo en aquellos casos en que, una vez formulada, sus trámites sean comunes a la demanda inicial. Después de constatar la oportunidad y la necesidad de prever, de manera especial e independiente esta postura procesal del demandado, no han sido pocas las preocupaciones de la Comisión, que obligaron a dedicar, de manera espontánea y monográfica, más de una sesión de trabajo al tema, con intensos debates jurídicos que, finalmente, acabaron en un anhelado consenso generalizado. Se acordó que las actuaciones derivadas de la reconvención pudieran ser objeto de minutación separada, con una reducción de un 25% sobre los honorarios que resultasen, para aquellos supuestos en que las fases procesales posteriores al período de alegaciones sean ***comunes*** a las substanciación de la demanda inicial; en caso contrario, la minutación no ha de sufrir ninguna reducción (criterios 43, 3 –juicio ordinario– y 44, 4 –verbal–).

Capítulo aparte merece el tratamiento de la ***ejecución (provisional o definitiva) de las sentencias y otros títulos ejecutivos***. El criterio 49 recoge las recomendaciones sobre honorarios referentes a esta materia, sin olvidar, por una parte, que suponen un nuevo procedimiento independiente y, por otra parte, que no existe una sentencia que resuelva la ejecución, cosa que dificulta o desdibuja los límites claros existentes hasta ahora (normas 53 y 54 de noviembre de 1994) para establecer el porcentaje relativo a la misma ejecución y a cada fase ejecutiva. Por eso, se ha optado por establecer dos diferenciaciones: a) que la mera formulación de la demanda ejecutiva pueda devengar, por ella

misma, el 50 % de los honorarios que resulten de aplicar la escala 4, con lo cual se consigue mitigar, de alguna manera, el rigor que antes suponía aplicar toda la escala cuando el deudor liquidaba, en función del requerimiento judicial de pago, todas las responsabilidades reclamadas (recordemos que la antigua norma 54 de 1994 no distinguía fases anteriores a la sentencia); y b) que una vez conseguido el trámite de solicitud de subasta, se podrán incrementar un 50% los honorarios, sin perjuicio de que se aumente en la misma proporción, de cuerdo con la complejidad o la naturaleza de la actividad ejecutiva desplegada.

También debemos resaltar que por fin hemos recuperado una recomendación que prevé, a la hora de establecer la base para el cómputo de los honorarios, no tan sólo los intereses y las costas presupuestados inicialmente en la ejecución, sino los efectivamente devengados, que, como la realidad nos demuestra, a menudo pueden llegar a duplicar o, incluso, triplicar la reclamación inicialmente planteada en concepto de principal.

También se ha contemplado en los nuevos criterios de honorarios la especialidad prevista en el artículo 693.3 de la LEC, referente a la posibilidad de rehabilitación de una hipoteca en los casos de ejecución contra una vivienda familiar especialmente hipotecada. El número 4 del criterio 49 introduce la posibilidad de ***enervación*** en la ejecución hipotecaria (aunque en el texto procesal no encontremos este término), precisamente porque se le ha dado un tratamiento análogo al de la enervación en el juicio de desahucio, que se tiene que resolver, de acuerdo con los nuevos criterios, por las recomendaciones generales de aplicación (y no por un criterio específico, que se ha considerado innecesario) desde el momento que se supone superada únicamente la fase de alegaciones (40%).

Obviamente, también tienen cabida las nuevas ***tipologías procedimentales*** introducidas por la actual LEC, como por ejemplo el ***juicio monitorio*** y el ***cambiario*** (criterios 53 y 54, respectivamente), así como el resto de especialidades procesales, que reciben un tratamiento específico y diferenciado. En este sentido, merecen una atención especial los procesos de ***separación y divorcio***, de mutuo acuerdo (criterio 66) o contenciosos (criterio 67), en los que por fin se tienen en cuenta, de manera clara y sin subterfugios, las ***prestaciones, cuestiones y atribuciones o adjudicaciones de carácter o naturaleza patrimonial*** diferentes de las pensiones periódicas. Se debe recordar, como ejemplo, que el contenido ***mínimo*** e indispensable establecido en nuestra legislación actual, por lo que respecta al convenio regulador de una separación o divorcio, puede verse ampliamente superado por las previsiones y pactos establecidos por las partes, sobre todo en aquellos supuestos en que en el mismo convenio se estipulen negocios jurídicos que excedan de este contenido mínimo o adjudicaciones patrimoniales que, indudablemente, tendrán una transcendencia especial para las partes y que, por su importancia, no pueden obviarse en el importe de la minuta del letrado. Igualmente, también se prevé en el criterio 67.4 el supuesto de ejercicio simultáneo de la ***acción de separación contenciosa y de la división de la cosa común***, cuando sea procedente de acuerdo con nuestro derecho catalán (artículo 43 del Código de Familia). En este caso, se prevé la posibilidad de un incremento, aplicando la escala 3 sobre el valor de la cuota de copropiedad del cliente, con una reducción del 50%.

Se ha dado otro giro trascendente con el nuevo tratamiento de la ***segunda instancia*** (criterios 52, 83 y concordantes), en el sentido de que ahora, al efecto de establecer el importe de los honorarios, se toman en cuenta exclusivamente las pretensiones ***concretas*** que son objeto de impugnación, superando de esta manera la antigua incongruencia que suponía tomar como base todas las pretensiones deducidas en primera instancia; razones de justicia intrínseca amparan también este criterio, sobre todo en aquellos supuestos en que el objeto de impugnación no es la pretensión

principal sino alguna accesoria, como por ejemplo la imposición o no de las costas procesales. De la misma manera y, con idéntico fundamento, en los supuestos de ***impugnación de las costas por excesivas*** (criterio 87,3) se ha optado por fijar como base para el cálculo de los honorarios la diferencia entre el importe de la partida o partidas concretas que sean objeto de impugnación y la cuantía que se fije definitivamente en la tasación, excepto en aquellos casos en que se impugne toda la minuta o toda la tasación de costas, en los que se recomienda tomar como base su cuantía total.

En cuanto a la materia ***concursa***l, se ha optado por mantener, con unos ligeros retoques, la regulación prevista en las normas de 1994, dada la especial actividad parlamentaria dirigida a la promulgación de una nueva Ley Concursal que, indudablemente, comportará una revisión a *fondo* de las recomendaciones sobre honorarios en este ámbito procesal.

Exactamente lo mismo se puede decir de las previsiones referentes a las **ACTUACIONES ANTE LA JURISDICCIÓN PENAL** (criterios 91 a 148), una vez se promulgue la tan esperada nueva Ley de Enjuiciamiento Criminal. A pesar de ello, desde noviembre de 1994 se han sucedido importantes reformas que han supuesto modificaciones en determinadas procedimientos, así como la instauración de otros nuevos, factor que hace necesaria su previsión en estos nuevos criterios de honorarios. En concreto, se deben destacar todas las actuaciones en materia de JURISDICCIÓN DE MENORES (criterio 103 a 113) y en los supuestos sobre TRIBUNAL DE JURADO (criterios 114 a 120).

Respecto a las **ACTUACIONES ANTE LA JURISDICCIÓN SOCIAL** (criterios 149 a 175), son también significativos los cambios introducidos, principalmente por la nueva Ley de Procedimiento Laboral. Se ha partido de una primera distinción entre asuntos no contenciosos y contenciosos en materia social: en el primer bloque se fijan los criterios relativos a la contratación y a los reglamentos, a los convenios colectivos y a los expedientes de regulación de ocupación, así como a las actuaciones en materia de movilidad geográfica y modificaciones substanciales de las condiciones de trabajo, a los procedimientos de regulación de empleo, a las actuaciones disciplinarias, a los conflictos colectivos, huelgas y cierre patronal, a las actuaciones ante la Inspección de Trabajo, a los recursos contra actos de la Seguridad Social, a los actos de conciliación ante el Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación, a los procedimientos de resolución extrajudicial de los conflictos laborales y, por último, a las gestiones ante el Fondo de Garantía Salarial.

Por otro lado, en los ***asuntos contenciosos*** se han fijado unos criterios para los actos preparatorios y las medidas cautelares, por las reclamaciones de cantidad, la impugnación de sanciones disciplinarias, las reclamaciones por despido –disciplinario u objetivo– y otras relaciones contractuales –individuales o colectivas–, las reclamaciones al Estado por el pago de salarios de tramitación, las reclamaciones a la Seguridad Social, así como otras modalidades contenciosas y procesos en única instancia ante las salas del Tribunal Superior de Justicia y de la Audiencia Nacional, las ejecuciones de sentencias, los recursos contra las providencias y los autos, los recursos de suplicación, de casación –ordinario y para la unificación de la doctrina– o de revisión.

Respecto a las **ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES**, se ha incluido su solicitud o impugnación, los recursos administrativos, las actuaciones en materia de urbanismo, los expedientes de expropiación forzosa, la reclamaciones previas al ejercicio de actuaciones civiles o laborales, las nacionalidad, extranjería y derecho de asilo, los expedientes sancionadores, los expedientes de arbitraje –sobre seguros y defensa de consumidores y usuarios–, las reclamaciones económico administrativas y los expedientes de devolución.

Las nuevas recomendaciones también incluyen los honorarios relativos al ámbito de las **ACTUACIONES ANTE LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA, EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, EL DERECHO COMUNITARIO, LA JURISDICCIÓN CANÓNICA Y LA MEDIACIÓN**.

Respecto a los **SERVICIOS PROFESIONALES A EMPRESAS Y ENTIDADES MEDIANTE UNA RETRIBUCIÓN PERIÓDICA**, así como a **ENTIDADES DE SEGUROS Y CAPITALIZACIÓN**, se ha optado por omitir cualquier regulación sobre la materia, dado que la realidad social actual de nuestra profesión demuestra que este tipo de servicios profesionales se rigen por los pactos y convenios a que llegan las partes contratantes.

El resultado final es el siguiente: **211 CRITERIOS Y 2 DISPOSICIONES TRANSITORIAS**. Las disposiciones transitorias establecen, por un lado, que los nuevos criterios son aplicables a las minutas de honorarios que se presenten con posterioridad a su publicación, salvo pacto contrario y, por otra parte, la recomendación de continuar aplicando los criterios incluidos en las normas orientadoras de noviembre de 1994, en relación con las minutas que se acreditan por los procesos tramitados de acuerdo con las leyes procesales derogadas por la nueva LEC, 1/2000, de 7 de enero.

Finalmente, el Consell quiere expresar su agradecimiento a todos aquellos compañeros que han participado, de una u otra manera, en la elaboración de los nuevos criterios de honorarios, aportando sus opiniones o sugiriendo propuestas que, sin duda, han servido para enriquecer y mejorar la regulación final. Incluso aquellas ideas que no se han visto finalmente plasmadas, han sido de gran utilidad a la hora de plantear nuevos criterios y perspectivas que han redundado en una regulación sensiblemente mejor de la prevista incialmente. También se ha de hacer extensivo el agradecimiento a los miembros de las Juntas de Gobierno de nuestros Colegios de Abogados por haber cumplido, en tiempo y forma, con los trámites de audiencia que desde la Comisión de honorarios del CICAC se han lanzado; sus sugerencias (desde una perspectiva colegial y profesional) también han redundado en beneficio de los criterios.

Un agradecimiento especial a Manuel Cachón Cadenas (Catedrático de derecho procesal en la UAB) y a Pedro Ruiz Soto (abogado y profesor de derecho procesal en la UAB), que han participado muy activamente en su confección y redacción, muy especialmente en lo relativo a la parte general, a la extrajudicial y a las actuaciones ante la jurisdicción civil; sus conocimientos y clarividencia sobre la nueva LEC han sido decisivos y de enorme utilidad en las tareas de la Comisión.

Finalmente, en este capítulo cabe citar, agradeciendo la gran tarea desarrollada, a los miembros de las Comisión redactora del texto que os presentamos: Juan Antonio García Cazorla (abogado y Vicedecano del Ilustre Colegio de Abogados de Sabadell), Isabel Galobardes Mendoza (Diputada de la Junta del Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona y presidenta de su Comisión de Regulación de Honorarios), Antonio Vives Sendra (abogado y Vicedecano del Ilustre Colegio de Tarragona), María Isabel García Arroniz (abogada y coordinadora de la Comisión de Regulación de Honorarios del Colegio de Barcelona) y Daniel Pintó Sala (abogado y Ex-diputado de la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona y Ex-presidente de su Comisión de Regulación de Honorarios), y Román Gómez Ponti (abogado, Secretario del CICAC, y jefe de su asesoría jurídica). A todos ellos, muchas gracias por la ingente tarea realizada.

Consell dels Il·lustres Col·legis d'Advocats de Catalunya

I. CRITERIOS GENERALES

Criterio 1. Finalidad y ámbito de aplicación de los criterios

1. Los abogados son libres de pactar con sus clientes la cuantía y la forma de pago de sus honorarios profesionales, sin más limitaciones que las establecidas en la normativa deontológica. Los honorarios convenidos podrán basarse en el resultado del asunto, estableciendo incluso un tanto por ciento o parte alícuota de dicho resultado, siempre que en todo caso el cliente asuma los gastos del asunto.

2. Estos criterios tienen por finalidad establecer unas pautas orientadoras que faciliten la fijación de los honorarios profesionales de los abogados. En ningún caso, tendrán el carácter de mínimos y, por tanto, la determinación de los honorarios de cada asunto no se hará siguiendo un criterio de simple aplicación automática.

3. La aplicación de los presentes criterios servirá especialmente como guía cuando se solicite el informe de los colegios en los supuestos siguientes:

a) En el supuesto de que no exista un pacto o presupuesto escrito respecto al importe de los honorarios y su cuantía sea objeto de discusión entre abogado y cliente.

b) Cuando la minuta de un letrado haya sido impugnada ante un órgano judicial, en un procedimiento específico de reclamación o de repercusión de honorarios, o en cualquier otro tipo de procedimiento.

c) En el supuesto de que el letrado tenga derecho al reintegro de sus honorarios con arreglo a la normativa vigente en materia de asistencia jurídica gratuita.

Criterio 2. Presupuesto y hoja de encargo

1. El pacto o convenio de fijación de honorarios no quedará sujeto a ninguna formalidad especial y podrá consistir en la sumisión expresa a estos criterios.

2. No obstante, es aconsejable que el abogado proporcione al cliente un presupuesto por escrito, en el que se incluya la previsión aproximada del importe de los honorarios y de los gastos necesarios para realizar la actuación profesional, destacando su carácter meramente orientativo y aproximativo.

3. Los colegios podrán facilitar modelos de convenio sobre honorarios o de hojas de encargo.

Criterio 3. Bases para la fijación de honorarios

Se recomienda calcular los honorarios profesionales teniendo en cuenta, entre otros, los criterios siguientes:

a) La cuantía o interés económico del asunto, aplicando la escala correspondiente.

b) El tiempo empleado.

c) La dificultad del encargo.

d) La urgencia y la especialización exigidas.

Criterio 4. Actuaciones incluidas en la fijación de honorarios

1. Los criterios de fijación de honorarios en los asuntos judiciales se refieren a la tramitación completa del procedimiento en la instancia correspondiente, de acuerdo con los criterios procesales vigentes. No obstante, los recursos y los incidentes que se promuevan en el procedimiento se podrán minutar separadamente.

2. Se entenderán incluidas en la minuta de honorarios las consultas, conferencias, reuniones, examen y estudio de antecedentes, redacción de escritos, actuaciones judiciales y salidas del despacho dentro de la misma localidad.

3. Las actuaciones y gestiones extraprocesales no comprendidas en el apartado anterior, las realizadas por el letrado en representación o sustitución del cliente y los desplazamientos fuera de la localidad donde esté situado el despacho, se podrán minutar de forma independiente.

Criterio 5. Escalas para el cálculo de honorarios

1. Para el cálculo de honorarios se podrá tomar como base la cantidad fijada en el primer tramo de cada escala, siempre que la cuantía del asunto sea igual o inferior al citado importe. Este criterio no será de aplicación cuando la minuta deba incluirse en una tasación de costas, sin perjuicio de que se pueda repercutir la diferencia al propio cliente, según se recomienda en el criterio número 13. En los asuntos judiciales, la base indicada vendrá referida únicamente al procedimiento principal.

2. En los casos en que se aplique una escala, pero no se pueda cuantificar el interés económico, se recomienda tomar como base la cantidad de 27.050 €. No obstante, el importe de los honorarios se podrá incrementar por razón de la complejidad del asunto, según prevé el criterio número 10.

Escala 1: Redacción de contratos, estatutos y otros documentos

	Base	Porcentaje	Tramo	Acumulado
Hasta	2.500 €	14%	350 €	350 €
Esceso hasta	6.500 €	8%	320 €	670 €
Exceso hasta	31.000 €	5%	1.225 €	1.895 €
Exceso hasta	61.000 €	3%	900 €	2.795 €
Exceso hasta	151.000 €	1,50%	1.350 €	4.145 €
El exceso		1,00%		

Escala 2: Transacciones y negociaciones

	Base	Porcentaje	Tramo	Acumulado
Hasta	6.500 €	12%	780 €	780 €
Exceso hasta	31.000 €	6%	1.470 €	2.250 €
Exceso hasta	151.000 €	4%	4.800 €	7.050 €
Exceso hasta	601.000 €	3%	13.500 €	20.550 €
Exceso hasta	1.505.000 €	2%	18.080 €	38.630 €
El exceso		1%		

Escala 3: Procedimientos judiciales

	Base	Porcentaje	Tramo	Acumulado
Hasta	2.400 €	25,00%	600 €	600 €
Exceso hasta	20.000 €	20,00%	3.520 €	4.120 €
Exceso hasta	60.000 €	15,00%	6.000 €	10.120 €
Exceso hasta	120.000 €	10,00%	6.000 €	16.120 €
Exceso hasta	200.000 €	8,00%	6.400 €	22.520 €
Exceso hasta	250.000 €	7,00%	3.500 €	26.020 €
Exceso hasta	300.000 €	6,00%	3.000 €	29.020 €
Exceso hasta	450.000 €	5,50%	8.250 €	37.270 €
Exceso hasta	600.000 €	5,00%	7.500 €	44.770 €
Exceso hasta	750.000 €	4,50%	6.750 €	51.520 €
Exceso hasta	900.000 €	4,00%	6.000 €	57.520 €
Exceso hasta	1.050.000 €	3,50%	5.250 €	62.770 €
Exceso hasta	1.200.000 €	3,00%	4.500 €	67.270 €
Exceso hasta	1.500.000 €	2,50%	7.500 €	74.770 €
Exceso hasta	1.800.000 €	2,00%	6.000 €	80.770 €
Exceso hasta	2.100.000 €	1,50%	4.500 €	85.270 €
Exceso hasta	2.400.000 €	1,00%	3.000 €	88.270 €
Exceso hasta	2.700.000 €	0,75%	2.250 €	90.520 €
El exceso	3.000.000 €	0,50%		

Escala 4: Ejecuciones

	Base	Porcentaje	Tramo	Acumulado
Hasta	2.400 €	20,00%	480 €	480 €
Exceso hasta	18.000 €	15,00%	2.340 €	2.820 €
Exceso hasta	36.000 €	10,00%	1.800 €	4.620 €
Exceso hasta	90.000 €	5,00%	2.700 €	7.320 €
Exceso hasta	300.000 €	3,00%	6.300 €	13.620 €
El exceso		1,00%		

Escala 5: Procedimientos concursales

	Base	Porcentaje	Tramo	Acumulado
Hasta	65.000 €	15%	9.750 €	9.750 €
Exceso hasta	310.000 €	8%	19.600 €	29.350 €
Exceso hasta	610.000 €	3%	9.000 €	38.350 €
Exceso hasta	3.010.000 €	1,25%	30.000 €	68.350 €
Exceso hasta	9.020.000 €	0,75%	45.075 €	113.425 €
El exceso		0,20%		

Criterio 6. Pluralidad de pretensiones y de interesados con una única dirección letrada

1. Cuando un abogado defienda a una pluralidad de interesados en un mismo asunto o expediente, se recomienda que la base de la minuta sea la suma de las pretensiones de los diversos interesados, pero el importe de los honorarios calculado en la forma indicada se podrá incrementar en un porcentaje de dos puntos por cada cliente, con un límite del cincuenta por ciento. Sin embargo, se recomienda que el pago de la cantidad resultante se prorratee entre los interesados en proporción al valor económico de sus respectivas pretensiones.

2. Se recomienda que la previsión del apartado anterior sólo se aplique en aquellas pretensiones cuya fundamentación –fáctica y/o jurídica– y dificultad probatoria sean sustancialmente idénticas. En caso contrario, se aconseja minutar separadamente a cada interesado sin aplicar ningún incremento.

Criterio 7. Pluralidad de pretensiones ejercitadas por el mismo actor o contra el mismo demandado

1. Cuando se ejerciten conjuntamente varias acciones de las que sea titular la misma persona, se recomienda tomar como base para el cálculo de los honorarios de su letrado la suma de las diversas pretensiones. Se recomienda aplicar este mismo criterio a los honorarios del letrado que defienda la persona contra la que se ejerciten varias acciones en el mismo procedimiento.

2. Se recomienda que lo previsto en el apartado anterior sólo sea de aplicación a aquellas pretensiones cuya fundamentación –fáctica y/o jurídica– y dificultad probatoria sean sustancialmente idénticas. En los restantes supuestos, se recomienda que las diversas pretensiones ejercitadas se minuten de forma separada a cada uno de los interesados.

3. En el caso de que se acumulen varias acciones reales referidas a un mismo bien, se recomienda que la base para el cálculo de los honorarios no exceda del valor de mercado de la cosa litigiosa.

Criterio 8. Acumulación de procesos

Cuando se acumulen varios procesos que se hubieran iniciado independientemente, se recomienda minutar de forma separada cada una de las actuaciones correspondientes a los diversos procesos objeto de acumulación.

Criterio 9. Retribución basada en el tiempo empleado

Mediante pacto expreso con el cliente o en aquellos casos en los que no proceda minutar de acuerdo con los presentes criterios, se recomienda que el cálculo de los honorarios se efectúe con arreglo al tiempo de trabajo empleado. A estos efectos, se recomienda como criterio orientador una retribución desde 120 € por hora. En todo caso, habrá de distinguirse el tiempo efectivo empleado por el letrado en el asunto de los gastos o suplidos que se ocasionen, los cuales irán siempre a cargo del cliente.

Criterio 10. Complejidad del asunto

En aquellos asuntos en los que concurran especiales condiciones de complejidad derivadas de la naturaleza del litigio, de la tramitación procesal, de la prueba, de la pluralidad de partes o de otras circunstancias análogas, se recomienda que los honorarios resultantes se incrementen hasta un 50%. A efectos de tasación de costas, esta recomendación se deberá aplicar de forma restrictiva, justificándose previamente las concretas circunstancias determinantes de la complejidad del asunto.

Criterio 11. Actualización monetaria

1. Las cantidades a minutar se podrán actualizar de acuerdo con las variaciones que experimente el IPC de la Comunidad Autónoma de Cataluña.

2. En los asuntos en que la minuta se confeccione dentro de la misma anualidad en que se hubieren iniciado las actuaciones, no será de aplicación la citada actualización monetaria. Cuando haya transcurrido una o más anualidades, se recomienda aplicar el anterior IPC que corresponda desde el inicio de las actuaciones profesionales, computado acumulativamente, con carácter mensual, hasta la fecha de redacción de la minuta.

3. Lo previsto en los apartados anteriores no será de aplicación en aquellos supuestos en que las bases objeto de minutación sean pensiones periódicas, rentas actualizadas, intereses u otras reclamaciones similares.

Criterio 12. Información al cliente en casos especiales

1. Cuando sea razonablemente previsible que los honorarios excedan el 25% del interés económico en litigio, es recomendable que el abogado advierta de dicha circunstancia al cliente antes de iniciar cualquier actuación en el asunto.

2. El cliente podrá aceptar por escrito el importe previsible de los honorarios.

Criterio 13. Condena al pago de las costas procesales

1. La expresa imposición de las costas procesales no exime al litigante favorecido por dicha condena de la obligación de pagar los honorarios de su letrado, sin perjuicio de que los repercuta en la parte condenada en costas, pero con sujeción a las limitaciones establecidas en los presentes criterios.

2. Los pactos entre el letrado y el cliente sobre fijación de honorarios no afectarán en ningún caso al condenado en costas.

3. Se recomienda que los abogados se atengan a criterios de moderación en las minutas que se deban incluir en las tasaciones de costas judiciales.

4. A efectos de la condena en costas, se recomienda que el cálculo de los honorarios se efectúe según la cuantía litigiosa real, no pudiéndose repercutir en el litigante condenado en costas el incremento que resulte de aplicar el apartado primero del criterio 5.

Criterio 14. Pluralidad de litigantes con diferente dirección letrada

1. Cuando en un mismo procedimiento recaiga condena en costas a favor de varios litigantes que hayan actuado bajo diferente dirección letrada, se recomienda que la parte a la que se le impongan sólo abone el importe equivalente a una minuta, cuya base será la suma de las pretensiones correspondientes a los litigantes favorecidos por la condena. Sin embargo, se recomienda que la cuantía de los honorarios así calculada se incremente en un 15 por ciento por cada uno de los abogados que hayan defendido a los litigantes beneficiados por la condena en costas, con un límite del 60%, excepto en los supuestos en que se ejerciten acciones dirigidas a obtener la protección de derechos o intereses de una pluralidad de consumidores o usuarios, en cuyo caso se recomienda que se incremente hasta el duplo de la cantidad resultante. Igualmente, se recomienda que el cobro de la suma resultante se prorratee entre los interesados en proporción al valor económico de sus respectivas pretensiones.

2. Lo previsto en el apartado anterior sólo será de aplicación cuando sean sustancialmente idénticas la fundamentación –fáctica y/o jurídica– y la dificultad probatoria de las diversas pretensiones correspondientes a los litigantes favorecidos por la condena en costas, con independencia de que éstos hayan actuado como demandantes o como demandados.

3. Los apartados anteriores se podrán aplicar también en los supuestos en que, por ministerio de la ley, las costas se impongan a uno o varios litigantes sin necesidad de condena expresa, como es el caso de la ejecución u otros.

4. Las recomendaciones incluidas en los apartados precedentes no limitarán el derecho de cada uno de los letrados a percibir de su cliente los honorarios no repercutidos en la parte condenada en costas.

Criterio 15. Determinación de la cuantía en las actuaciones judiciales

1. Se recomienda que la cuantía del asunto, a efectos de establecer los honorarios en una tasación de costas, venga determinada por el importe de la condena. En caso de desestimación, se recomienda que lo sea por las pretensiones objeto del procedimiento.

2. La cuantía del asunto, a efectos de minutación de honorarios al propio cliente, se recomienda que venga determinada por las reglas siguientes:

a) Supuestos de estimación total de las acciones ejercitadas:

a.1. Respecto a los honorarios de letrado de la parte reclamante, se tomará como base la condena fijada en la sentencia.
a.2. Los honorarios de letrado de la parte condenada, se ponderarán según la dificultad, trabajo y tiempo dedicado; se recomienda que la base no exceda del 50% de la condena de la sentencia.

b) Supuestos de desestimación total de las acciones ejercitadas:
b.1. Los honorarios del letrado de la parte reclamante se ponderaran según la complejidad, trabajo y tiempo dedicados; se recomienda que la base no exceda del 50% de la cuantía reclamada en la demanda, siempre y cuando la pretensión económica ejercitada no se considere temeraria.
b.2. Los honorarios del letrado de la parte demandada tomarán como base la cuantía reclamada en la demanda.

c) Supuestos de estimación parcial de las acciones ejercitadas:
c.1. Los honorarios del letrado de la parte reclamante, se habrán de ponderar según la complejidad, trabajo y tiempo dedicados, tomando como base la cuantía de la condena según la sentencia. En el caso de que ésta sea inferior al 50% de la pretensión económica ejercitada, se podrá minutar este porcentaje sobre la cuantía reclamada en la demanda, siempre y cuando la pretensión económica no se considere temeraria.
c.2. Los honorarios de la parte condenada tomarán como base la cuantía resultante de la diferencia entre la cantidad reclamada y la fijada en sentencia, sin que supere el 50% de la cuantía reclamada en la demanda.

Criterio 16. Analogía

Los presentes criterios podrán aplicarse analógicamente a los casos que no se hayan previsto de forma expresa.

II. ACTUACIONES EXTRAJUDICIALES

Criterio 17. Consultas

1. Consulta personal concertada previamente en el despacho profesional y que pueda ser resuelta en el momento; cuantía recomendada: desde 90 €.

2. Consulta breve telefónica en el despacho profesional, en horas de despacho, que pueda ser resuelta en el momento; cuantía recomendada: de 30 a 60 €.

3. Consulta en horas y circunstancias especiales que precisen examen de documentos y antecedentes, o estudio de actuaciones judiciales complejas; cuantía recomendada: de 120 a 180 €.

4. Consultas en las que se solicite una respuesta por escrito o que, por razón de su complejidad, sea aconsejable responder de esta forma; cuantía recomendada: de 180 a 240 €.

Criterio 18. Conferencias

Conferencias y sesiones con el interesado y otras personas que tengan interés, intervención o relación con el asunto encomendado al letrado; cuantía recomendada de 90 a 180 €.

Criterio 19. Juntas

Junta con otro letrado; cuantía recomendada: de 120 a 180 €.

Criterio 20. Reuniones, asambleas y juntas

1. Asistencia a reuniones extrajudiciales, asambleas y juntas; cuantía recomendada: de 240 a 360 €.

2. Cuando el letrado fuese designado por el juzgado para presidir una asamblea, junta o, en general, una reunión de un órgano social, los honorarios que se recomiendan en el apartado anterior se podrán incrementar en un 50%.

Criterio 21. Gestiones de simple trámite

Gestiones de simple trámite en juzgados, oficinas públicas y ante particulares; cuantía recomendada: de 60 a 90 €.

Criterio 22. Nota genérica para los criterios 17 a 21

Las cantidades citadas en los criterios 17 a 21 se deberán entender referidas a cada hora o fracción de dedicación efectiva.

Criterio 23. Minutas por documentos notariales

1. Por la asistencia al otorgamiento y suscripción de escrituras, pólizas, actas, contratos, etc., autorizadas por fedatario público, se recomienda minutar desde 180 €.

2. Por la redacción de minutas o notas para la confección o contestación de actas y requerimientos notariales simples, se recomienda minutar de 150 a 180 €.

3. Por la redacción de minutas o notas para la confección o contestación de actas y requerimientos notariales complejos, se recomienda minutar desde 240 €.

4. En los anteriores supuestos, cuando el letrado, por razón de apoderamiento o mandato, intervenga personalmente en las diligencias del fedatario, se podrá minutar de forma separada dicha intervención, recomendándose desde 150 €.

Criterio 24. Salidas del despacho

Además de los honorarios correspondientes al trabajo profesional que las motive, se recomienda minutar:

1. Por media jornada fuera de la localidad del despacho: 150 €.

2. Por cada día entero fuera de la localidad del despacho, sin necesidad de pernoctar: 300 €.

3. Por cada día y fracción de día pernoctando fuera de la localidad del despacho: 390 €.

Se podrán repercutir también en el cliente los gastos de locomoción y alojamiento y otros relacionados directamente con la salida del despacho. Se recomienda que los desplazamientos con vehículo propio se cobren a razón de 0,3 €/Km, más el abono o pago del peaje.

Criterio 25. Notas informativas, dictámenes por escrito e intervención del letrado como contador en la división judicial de patrimonios

Dictamen con exposición de antecedentes y consideraciones jurídicas; cuantía recomendada: desde 605 €. Este mismo criterio se podrá aplicar a la intervención del letrado como contador en los procedimientos de división judicial de patrimonios.

Criterio 26. Contratos y documentos

1. La redacción de contratos, estatutos y otros documentos que representen una especial complejidad, dificultad o dedicación especial de tiempo, se podrá minutar de acuerdo con la escala número 1, recomendándose una cuantía desde 480 €.

2. La redacción de contratos, estatutos u otros documentos que no representen especial complejidad, dificultad ni dedicación de tiempo, se recomienda minutar de acuerdo con la escala número 1, con una reducción del 40% sobre la cuantía resultante, recomendándose desde 300 €.

3. En el caso de que los contratos o documentos requieran del letrado una información específica o contengan cláusulas especiales, se podrá tomar como base la cuantía incrementada hasta un 100%.

4. Si la cuantía del contrato es indeterminable económicamente, se recomienda graduar los honorarios de forma prudencial, teniendo en cuenta su dificultad y la trascendencia para el cliente. El contrato tipo se considerará siempre complejo y para valorarlo será conveniente tener en cuenta también la difusión de que pueda ser objeto.

Criterio 27. Contratos preliminares o preparatorios

En la redacción de documentos o contratos preliminares o preparatorios de otros posteriores, se recomienda minutar de acuerdo con los siguientes criterios:

1. En el caso de que en el contrato preliminar o preparatorio se pacten y determinen específicamente: por una parte, la suma de la prestación efectuada en el contrato preliminar o preparatorio (tales como arras penitenciales en la compraventa o primas onerosas de opción de compra); y, por otra, el importe correspondiente a la prestación o prestaciones futuras del contrato definitivo (p. ej.: el precio total en la compraventa), se recomienda minutar aplicando la escala número 1 sobre

la totalidad del primer importe (prestación del contrato preliminar o preparatorio) y, acumulativamente, sobre una décima parte de la segunda cantidad (prestación o prestaciones definitivas del contrato proyectado).

En los casos en que se pacte en el contrato preliminar o preparatorio objeto de minutación que el importe de la prestación establecida se deducirá, total o parcialmente, de la prestación o prestaciones principales del contrato proyectado (p. ej.: arras penitenciales que se deducen del precio definitivo de la eventual compraventa; o prima onerosa en la opción de compra que, para el caso de ejercicio de ésta, descontaría su importe del de la compraventa definitiva, etc.), igualmente se recomienda descontar dicho importe del segundo de los citados cálculos de la minuta.

2. En el supuesto de que en el contrato preliminar o preparatorio se pacte una prestación indeterminable económicamente, o bien gratuita (p. ej.: prima no onerosa -gratuita- en la opción de compra), se recomienda minutar el 30% de lo que resulte de aplicar la escala número 1 sobre la cuantía total del contrato proyectado.

3. Si la prestación pactada en el contrato preliminar o preparatorio es onerosa y determinada o determinable económicamente, y no lo es la del definitivo, se recomienda aplicar la escala número 1 sobre el cuádruplo de aquella primera prestación.

4. En los casos en que no sean determinadas o determinables económicamente ni la prestación del contrato preliminar o preparatorio ni la del contrato definitivo, se recomienda graduar los honorarios prudencialmente, teniendo en cuenta su complejidad y la trascendencia para el cliente. Se recomienda aplicar para dicho supuesto el apartado 4 del criterio 26.

5. A los efectos de la aplicación de este criterio, se considerarán contratos preliminares o preparatorios todos aquellos documentos contractuales en virtud de los cuales se proyecte la eventual perfección definitiva de un negocio jurídico o contrato futuro.

Criterio 28. Revisión o novación de contratos

Por la revisión o novación modificativa de contratos ya redactados y suscritos entre las partes, se recomienda minutar entre el 20 y 50% de los anteriores criterios 26 y 27 sobre la cuantía revisada o la que resulte de la novación del contrato, en función del trabajo que efectivamente se realice y de que se nove, modifique o altere sustancialmente el original revisado pero sin que ello implique una total renovación del mismo. En este último caso (renovación total del contrato objeto de revisión o novación), se recomienda minutar aplicando íntegramente las recomendaciones de los anteriores criterios 26 y 27.

Criterio 29. Rescisión de contratos

Por la redacción del documento en virtud del cual se rescinda un contrato, se recomienda minutar un 30% de la cantidad que resulte de la aplicación de los anteriores criterios 26, 27 y 28, desde 150 €.

Criterio 30. Contratos con prestaciones periódicas

1. En los contratos en que se estipulen prestaciones periódicas y vitalicias o que deban abonarse

durante un plazo indeterminado, se recomienda aplicar la escala número 1, tomando como base el importe equivalente a cinco anualidades de la prestación pactada.

2. En los contratos en que se estipulen prestaciones periódicas sujetas a un plazo determinado, se recomienda aplicar la escala número 1, tomando como base el importe equivalente a una anualidad de la prestación convenida.

3. En los contratos de arrendamientos rústicos y urbanos, se recomienda aplicar la escala número 1 sobre la base de la renta anual, desde 240 €. Cuando en este tipo de contratos se incorpore la posibilidad de opción de compra del inmueble objeto del contrato por parte del arrendatario, se recomienda minutar separadamente por este concepto, aplicando lo establecido en el criterio 26.

4. En aquellos casos en que el importe de la prestación periódica pactada no sea exponente del interés real que representa para las partes el contrato, se recomienda atender a dicho interés efectivo o real para aplicar los criterios anteriores.

Criterio 31. Negociación de contratos

Por las negociaciones seguidas de acuerdos sobre elementos importantes o principales del contrato, se recomienda minutar:

1. En las negociaciones sencillas, la mitad de lo que resulte de aplicar la escala número 2.

2. Si las negociaciones fueran complejas, se recomienda aplicar íntegramente la misma escala. No se considerará que el letrado ha negociado el contrato cuando la otra parte se limite a aceptar pura y simplemente las propuestas o haga variaciones sin importancia. En este caso, el letrado redactor percibirá el importe correspondiente a la escala número 1 y el abogado que haya aceptado la propuesta de la otra parte, el 25% de la escala número 2.

3. En los supuestos en que se minute por negociación del contrato, se entenderán incluidas todas las juntas, conferencias, reuniones y sesiones celebradas con motivo de la negociación, así como también los trabajos de redacción.

Criterio 32. Propiedad horizontal y urbanizaciones

1. Por el estudio de antecedentes, redacción y por la modificación sustancial del título constitutivo, estatutos y/o reglamento interno o normas de régimen interior de una finca integrada en régimen de propiedad horizontal, se recomienda minutar desde 605 €, con un incremento de 90 € por cada entidad o departamento que sobrepase los 6 miembros. Se podrá efectuar un incremento teniendo en cuenta: la complejidad jurídico inmobiliaria de la finca; servidumbres a establecer y evitar; particularidades en los servicios; problemas que origine la distribución de gastos y cargas comunes, etc.

2. Por la redacción de memorias de estas comunidades de propietarios, de actas de juntas de propietarios, incluyendo la redacción de su convocatoria y, en su caso, de delegaciones de voto, así como la notificación de acuerdos comunitarios a los copropietarios no asistentes, si fuere precisa:

se recomienda minutar desde 300 €, con un incremento de 30 € por cada entidad o departamento de la comunidad que sobrepase el número de seis.

3. Por el estudio de antecedentes, redacción o modificación sustancial del título constitutivo, estatutos y/o reglamento interno o normas de régimen interior de una urbanización o complejo inmobiliario, se recomienda minutar desde 1.085 €, con un incremento de 150 € por cada entidad o departamento que sobrepase el número de 10, teniendo en cuenta, por encima de estos mínimos: la complejidad jurídico inmobiliaria de la urbanización o complejo inmobiliario; servidumbres por establecer y evitar; particularidades en los servicios; problemas que origine la distribución de gastos y cargas comunes, etc. Las mismas cantidades recomendadas se podrán aplicar por la emisión de un informe escrito sobre temas fiscales, administrativos o financieros concernientes a la constitución u organización de urbanizaciones o complejos inmobiliarios.

4. Por la redacción de actas de juntas o asambleas de estas urbanizaciones y complejos inmobiliarios, incluyendo la redacción de la convocatoria a las mismas y todos los trabajos preparatorios anteriores y posteriores, se recomienda minutar desde 480 €, incrementándose en 50 € por cada entidad o departamento de la comunidad que sobrepase el número de diez.

Criterio 33. Sociedades

1. Por la redacción de los estatutos, reglamentos, memorias y escrituras de sociedades civiles o mercantiles, regulares o irregulares, o de la transformación de las mismas, se recomienda aplicar la escala número 1, tomando como base el capital más las reservas.

2. El aumento y la disminución del capital social o modificación con trascendencia económica, se podrán minutar aplicando la escala número 1, de acuerdo con la cuantía de la modificación.

3. La revisión y rectificación de los documentos mencionados, cuando no tengan una cuantía determinable, se recomienda minutarlas prudencialmente sobre una base desde 4.825 €.

4. En la fusión, absorción, asociación, escisión, agrupación, unión, disolución o liquidación de sociedades, se podrá aplicar la escala número 1, con un 50% de aumento. En los supuestos de fusión o agrupación, la base se determinará por el capital y las reservas de las sociedades que resulten de la fusión o agrupación, una vez deducidas las pérdidas.

5. Por la redacción de actas de juntas generales, consejos de administración, memorias, etc., se recomienda minutar desde 180 o desde 300 €, en función de la complejidad de las mismas.

6. Por la redacción de informe escrito sobre temas fiscales, financieros, laborales, administrativos, etc., que puedan plantearse en la constitución, desarrollo o disolución de una sociedad, se recomienda minutar desde 300 €.

Criterio 34. Fundaciones, asociaciones, colegios profesionales, cooperativas, comunidades, federaciones, clubes o entidades deportivas y análogas

Con independencia de los honorarios que se acrediten por los trabajos preparatorios, por la redac-

ción de estatutos o reglamentos, se recomienda aplicar la escala número 1, tomando como base un capital desde 24.040 €, en el caso de fundaciones o colegios profesionales, y de 18.030 € en otros supuestos.

Criterio 35. Estudio de capacidad jurídica

Se recomienda minutar este estudio desde 90 €. En los casos de estudios de capacidad de personas físicas o jurídicas de nacionalidad extranjera o bien en otros supuestos de especial complejidad, se recomienda duplicar la cuantía de los honorarios.

Criterio 36. Actuaciones en materia sucesoria

1. Por la redacción de disposiciones de última voluntad o de la nota o minuta preparatoria del instrumento notarial que corresponda, se recomienda minutar desde 180 €, cantidad que podrá reducirse o incrementarse hasta un 50%, en función de la complejidad. Se entenderá que concurre dicha complejidad cuando el testador dispusiere cláusulas o condiciones especiales en el testamento o disposición de última voluntad que, por su sustantividad, hicieren más complicada o prolongada la tarea del letrado.

2. Por la intervención y por el asesoramiento, hasta finalizar todas las operaciones sucesorias, se recomienda:

a) Si son sencillas, la aplicación de la escala número 2 sobre una base equivalente al 60% del valor del caudal hereditario.

b) Si las mismas tienen una especial complejidad, se aplicará también la escala número 2, tomando como base el 100% del importe del caudal relicto.

c) Las que se hallen sujetas a una legislación extranjera o propia de una comunidad autónoma distinta de aquella en la que el letrado tenga el despacho abierto, podrán aumentarse en un 50%.

3. Si intervienen diversos letrados en las operaciones particionales, se recomienda aplicar lo siguiente:

a) Si los letrados son designados de común acuerdo por todos los interesados en la sucesión o por el testador o causante, se dividirán entre ellos, por partes iguales, los honorarios que correspondan según los criterios anteriores, incrementados en un 50% si intervienen 2 ó 3 letrados y en un 75% si son más de 3, salvo que los letrados voluntariamente pacten alguna otra proporción.

b) Si cada uno de los letrados que intervienen en la sucesión es designado por uno o algunos de los interesados en la misma, pero no por todos, cada letrado valorará sus honorarios sobre la base del importe del caudal o cuota de sus clientes, pudiéndose aplicar un incremento que se aconseja no exceda del 30%, sin que en ningún caso sea recomendable minutar más de lo que se hubiera cobrado de haber intervenido en todas las operaciones sucesorias de la totalidad de la herencia.

4. En los honorarios recomendados en los anteriores apartados 2 y 3, se considerarán incluidas

todas las diligencias, consultas, reuniones, examen de antecedentes, redacción de documentos, etc., necesarios para el desarrollo y buen fin de la partición y la adjudicación de la herencia, con exclusión de los honorarios que correspondan por las actuaciones judiciales que se promuevan en relación con la herencia, las cuales podrán ser objeto de minutación independiente.

Criterio 37. Transacciones, soluciones extrajudiciales y análogas

1. En las transacciones sobre cuestiones no sujetas a litigio, se recomienda valorar los honorarios de cada letrado desde 360 €, de acuerdo con lo siguiente:

a) Cuando el objeto de la transacción fuere cuantificable económicamente, será aplicable la escala número 2 sobre el importe de la transacción.

b) Cuando no fuera posible cuantificar el objeto de la transacción, se estará a lo establecido en los criterios generales, teniendo en cuenta la relevancia e interés que pudiera representar la misma para el cliente.

c) Será necesario tener en cuenta especialmente el trabajo profesional realizado, la cuantía real o interés que para las partes tuviera la transacción, así como la complejidad del asunto. Este criterio no incluye los trabajos que el letrado realice para ejecutar la transacción, sino únicamente aquellos que finalicen con la perfección del acuerdo transaccional.

2. En las transacciones judiciales que pongan fin a un litigio, se recomienda minutar desde 240 €, de acuerdo con lo siguiente:

a) Cuando el objeto de la transacción sea cuantificable económicamente, se recomienda aplicar la escala número 2 sobre una base equivalente al 60% de la cuantía de la transacción.

b) Cuando no sea posible cuantificar el objeto de la transacción, se podrán aplicar los criterios generales, teniendo en cuenta la relevancia e interés que pudiera representar la misma para el cliente, así como los intereses en juego en el pleito objeto de transacción y, en definitiva, el resultado obtenido para el cliente.

c) En ambos casos, se incluirá la redacción de todo tipo de escritos y documentos o la realización de todas aquellas actuaciones judiciales y extrajudiciales necesarias para la perfección del acuerdo transaccional. No obstante, se podrá minutar de forma independiente lo que corresponda: de un lado, por las actuaciones judiciales llevadas a cabo hasta el momento de la transacción; y, de otro, aquellos trabajos o actuaciones judiciales realizados por el letrado para la ejecución y cumplimento del acuerdo transaccional.

Criterio 38. Gestiones extrajudiciales de cobro de créditos

1. Si las gestiones de cobro obtuvieren un resultado positivo, se recomienda minutar aplicando la escala número 4 sobre una base equivalente al 60% del importe del crédito que haya sido abonado.

2. Si las gestiones no obtienen resultado positivo, se podrán minutar mediante la aplicación de la escala número 2 sobre una base equivalente al 40% de la cuantía reclamada.

3. En caso de que, como consecuencia de las gestiones extrajudiciales realizadas, se obtenga el cobro de una parte de la cantidad reclamada, se recomienda aplicar lo previsto en el apartado 1 a la cantidad abonada y, a su vez, el apartado 2 al importe no satisfecho. La cifra de los honorarios será la que resulte de sumar ambas cantidades.

Criterio 39. Valoraciones y peritajes

La intervención del letrado como perito, para llevar a cabo la valoración de derechos, bienes o intereses de cualquier clase, se recomienda minutarla aplicando la escala número 1 sobre el valor de tasación, sin perjuicio de lo previsto en el criterio número 10.

III. ACTUACIONES ANTE LA JURISDICCIÓN CIVIL

Criterio 40. Actos de conciliación

1. Por la redacción de la demanda de conciliación, se recomienda minutar desde 210 €.

2. Por la asistencia al acto de conciliación sin avenencia, se recomienda minutar:
a) En caso de no comparecer el contrario: 90 €.
b) Si se celebra: desde 150 €, dependiendo de la complejidad e incidencias del propio acto.

3. Intervención en el acto cuando éste finaliza con avenencia: se recomienda aplicar la escala número 2 sobre una base equivalente al 60% de la cuantía, pero reduciendo la cantidad resultante en un 50%.

Criterio 41. Arbitrajes

1. Procedimiento arbitral

a) En los casos en que el letrado actúe como árbitro, se recomienda minutar por toda la actuación arbitral, incluido el otorgamiento del laudo y el posible auxilio judicial en las pruebas, la cantidad que resulte de aplicar la escala número 3 sobre la cuantía del procedimiento. Si el número de árbitros fuere 3 o más, el árbitro ponente minutará de acuerdo con el inciso anterior, y el resto de árbitros minutarán, cada uno de ellos, un 50% de lo que correspondería al árbitro ponente.

b) Respecto a los letrados que defienden a las partes, se recomienda minutar por su intervención en el procedimiento, el importe resultante de aplicar la escala número 3 sobre la cuantía del asunto; no obstante, las actuaciones a que se refieren los siguientes apartados de este criterio se podrán minutar de forma separada.

c) En caso de que no se pueda cuantificar el interés económico del procedimiento arbitral, se recomienda aplicar lo establecido en el criterio 5.2.

2. Formalización judicial del arbitraje. En la formalización judicial del arbitraje para la designación de árbitros, se recomienda tomar como base la cantidad de 6.010 € y aplicar la misma escala

número 4, sin perjuicio de lo previsto en el criterio número 10. No obstante, en caso de que se interponga recurso de apelación contra el auto denegatorio de la formalización, las actuaciones correspondientes a dicho recurso se minutarán por separado, a cuyo efecto se aconseja aplicar las recomendaciones previstas en el criterio número 52.

3. Recursos de revisión y de anulación del laudo

a) Recurso de revisión: en caso de que se interponga el recurso de revisión previsto en el artículo 37 de la Ley de Arbitraje, se recomienda aplicar el criterio número 86, relativo a la revisión de sentencias firmes.

b) Recurso de anulación: por la intervención en un recurso de anulación contra el laudo arbitral, se recomienda aplicar lo que establece el criterio número 52 respecto del recurso de apelación.

4. Medidas cautelares en relación con procedimientos arbitrales: serán aplicables las recomendaciones previstas en el criterio número 48, a cuyo efecto se deberá entender el procedimiento arbitral como pleito principal.

5. Ejecución forzosa del laudo: se recomienda aplicar las recomendaciones establecidas en el criterio número 49.

Criterio 42. Diligencias preliminares

1. Si se solicita alguna diligencia preliminar, las actuaciones correspondientes a la misma podrán devengar unos honorarios desde 300 €. En caso de que se formule oposición a la práctica de la diligencia preliminar, los honorarios se podrán incrementar en un 100%.

2. Los recursos de apelación que se interpongan contra resoluciones relativas a la diligencia preliminar, se podrán minutar por separado, conforme a las recomendaciones incluidas en el criterio número 52. Así mismo, se podrán minutar independientemente las actuaciones relativas a la ejecución de la diligencia preliminar acordada, desde 300 €.

Criterio 43. Juicio ordinario

1. La tramitación del juicio ordinario, hasta la resolución definitiva que ponga fin a la primera instancia, se podrá minutar según la escala número 3, tomando como base la cuantía del proceso, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 1 del criterio número 5. El cálculo de los honorarios, se imputará de la siguiente forma:

a) Período de alegaciones: 40%
b) Audiencia previa: 20%
c) Juicio y, en su caso, diligencias finales: 40%

2. Si se formula reconvención, las actuaciones correspondientes a ésta se podrán minutar por separado, aplicando la escala número 3 sobre la cuantía de la demanda reconvencional, con una reducción del 25% de los honorarios resultantes, siempre que las fases procesales posteriores al período

de alegaciones sean comunes a la sustanciación de la demanda inicial; en caso contrario, se podrá minutar el 100% de los honorarios que resulten de aplicar la escala número 3.

3. Se recomienda aplicar igualmente lo que prevé el apartado anterior en los supuestos del artículo 408 de la LEC.

Criterio 44. Juicio verbal

1. La tramitación del juicio verbal, hasta la resolución definitiva que ponga fin a la primera instancia, se recomienda minutarla según la escala número 3, tomando como base la cuantía del proceso, sin perjuicio de lo previsto en el apartado primero del criterio número 5.

2. En cuanto al abogado de la parte actora, se recomienda que los honorarios se imputen de la siguiente forma:

a) Demanda y, en su caso, actuaciones previas a la vista: 40%
b) Vista: 60%

No obstante, en caso de demanda sucinta y sin fundamentación jurídica, se recomienda distribuir los honorarios de la siguiente forma:

a) Demanda y, en su caso, actuaciones previas a la vista: 20%
b) Vista: 80%

3. Respecto al abogado de la parte demandada, se recomienda imputar los honorarios íntegramente a su actuación en la vista.

4. Si se formula reconvención, las actuaciones correspondientes a ésta se podrán minutar por separado, aplicando la escala número 3 sobre la cuantía de la demanda reconvencional, con una reducción del 25% de los honorarios resultantes, siempre que la vista fuera común a la sustanciación de la demanda inicial; en caso contrario, se podrá minutar el 100% de los honorarios que resulten de aplicar la escala número 3.

5. Se recomienda aplicar lo que prevé el apartado anterior cuando el demandado oponga un crédito compensable que no exceda de la cuantía correspondiente al juicio verbal.

6. En caso de que el demandante renuncie a la acción o desista del procedimiento, el abogado de la parte demandada podrá devengar el 25% de los honorarios correspondientes al juicio verbal cuando la renuncia o el desistimiento se hagan saber al demandado, a su procurador o a su abogado, dentro de los cinco primeros días posteriores a la citación para la vista. Si la comunicación de la renuncia o del desistimiento se efectuara una vez transcurrido el plazo indicado, pero antes de la celebración de la vista, el letrado de la parte demandada podrá minutar el 50% de los honorarios del juicio verbal. Estas recomendaciones también serán aplicables cuando el demandado renuncie a la acción que, en su caso, haya ejercitado en la demanda reconvencional o bien cuando desista en la reconvención.

7. Las limitaciones previstas en el apartado anterior no serán aplicables si el demandado originario o reconvenido se opone al desistimiento y el tribunal acuerda seguir adelante con el proceso.

Criterio 45. Recursos contra resoluciones interlocutorias y peticiones de aclaración de resoluciones jurisdiccionales

1. Por la interposición del recurso de reposición, la impugnación de este recurso, el recurso de queja y, en general, las actuaciones correspondientes a la impugnación de diligencias de ordenación o de resoluciones que no pongan fin a la instancia, se recomiendan unos honorarios de 300 €.

2. Por las actuaciones correspondientes al recurso de apelación que se formule contra las resoluciones citadas en el apartado anterior, se recomienda minutar unos honorarios desde 300 €.

3. Se recomienda minutar la interposición de petición de aclaración de cualquier tipo de resolución judicial, en 150 €.

Criterio 46. Incidentes

1. Por la tramitación de los incidentes que tengan cuantía propia, se recomienda minutar el 50% de lo que resulte de aplicar la escala número 3 a la cuantía del incidente.

2. En caso de que el incidente no tenga cuantía propia, se recomienda que la tramitación del mismo devengue el 20% de los honorarios que resulten de aplicar la escala número 3 a la cuantía del proceso principal.

3. Se recomienda aplicar las previsiones de los apartados anteriores tanto a las cuestiones incidentales para las que la ley establezca una tramitación específica, como a aquellas otras que se sustancien por el cauce genérico previsto en el Capítulo VII del Título I del Libro Segundo de la LEC.

4. Si se interpone recurso de apelación independiente contra la resolución que resuelva el incidente, se recomienda minutar por separado las actuaciones correspondientes a dicho recurso, conforme a las recomendaciones incluidas en el criterio número 52.

5. Por la impugnación de la resolución que reconozca o deniegue el derecho a la asistencia jurídica gratuita, se recomienda minutar el 20% de los honorarios que resulten de aplicar la escala número 3 sobre el importe del doble del salario mínimo interprofesional, computado con carácter anual.

Criterio 47. Declinatoria y recursos en materia de jurisdicción y competencia

1. Si se propone declinatoria, se recomienda que la actuación de los letrados se minute aplicando la escala que corresponda, conforme a la naturaleza del procedimiento en que se promueva la declinatoria, reduciéndose al 20% la cantidad resultante, y sin que en ningún caso pueda exceder de 3.000 €. Sin embargo, por la redacción del escrito de proposición o de impugnación de la declinatoria se recomienda minutar desde 300 €.

2. Si se interpone recurso de reposición contra el auto denegatorio de la declinatoria, se recomienda aplicar lo que prevé el criterio número 45, incluso en el caso de que la declinatoria se hubiera basado en la sumisión del asunto a arbitraje.

3. En caso de que se interponga recurso de apelación contra el auto que declare la falta de com-

petencia internacional, de jurisdicción o de competencia objetiva, se recomienda minutar las actuaciones correspondientes a dicho recurso por separado, a cuyo efecto serán de aplicación las recomendaciones previstas en el criterio número 52. Esta recomendación también podrá ser aplicable respecto del recurso de apelación que se interponga contra el auto que declare sometido el asunto a arbitraje.

Criterio 48. Medidas cautelares

1. En caso de que las medidas cautelares solicitadas tengan contenido económico, las actuaciones correspondientes a dichas medidas podrán devengar los honorarios que resulten de aplicar la escala número 3 a la cuantía de las mismas, sin que la base de cálculo supere el 25% de la del pleito principal. No obstante, si se formula oposición a las medidas cautelares, la base para determinar los honorarios podrá llegar hasta el 50% de la cuantía del pleito principal, con independencia de que dicha oposición sea anterior o posterior a la resolución sobre las medidas.

2. Si las medidas cautelares solicitadas carecen de contenido económico, se recomienda que las actuaciones correspondientes a dichas medidas devenguen los honorarios que resulten de aplicar la escala número 3 sobre una base equivalente al 25% de la cuantía del pleito principal. No obstante, si se formula oposición a las medidas cautelares, la base para la determinación de los honorarios podrá llegar hasta el 50% de la cuantía del pleito principal, con independencia de que dicha oposición sea anterior a la resolución sobre las medidas, o posterior a su adopción.

3. Lo previsto en el apartado anterior también se podrá aplicar a los supuestos en los que se soliciten conjuntamente medidas cautelares patrimoniales y otras que carezcan de contenido económico.

4. Si se interpone recurso de apelación contra la resolución que acuerde o deniegue las medidas cautelares, o contra la resolución que decida sobre la oposición a las medidas, las actuaciones correspondientes a dicho recurso se recomienda minutarlas por separado, conforme a las recomendaciones incluidas en el criterio 52.

5. Asimismo, se podrán minutar independientemente las actuaciones relativas a la ejecución de las medidas cautelares, a cuyo efecto se aplicarán las recomendaciones previstas en el apartado primero del criterio siguiente, reduciendo en un 40% el importe resultante.

6. Las recomendaciones incluidas en los apartados precedentes serán aplicables también en los casos en que se soliciten ante un tribunal español medidas cautelares respecto de procedimientos judiciales o arbitrales que se sigan en un país extranjero.

Criterio 49. Ejecución de sentencias y otros títulos ejecutivos

1. La demanda y demás actuaciones correspondientes a la ejecución, provisional o definitiva, de sentencias o de otros títulos ejecutivos, se podrán minutar con arreglo a la escala número 4, tomando como base la cuantía por la que se hubiere despachado ejecución, incluida la previsión para intereses y costas. En caso de que los intereses acreditados superaren la previsión efectuada por los conceptos de intereses y costas en el auto de despacho de ejecución, se recomienda minutar de la misma forma, tomando como base el capital y los intereses realmente devengados. La cantidad que resulte de aplicar dicha escala se podrá incrementar hasta un 50%, por razón de la complejidad o

naturaleza de la actividad ejecutiva desplegada; este incremento podrá ser del 50% cuando se haya alcanzado el trámite de solicitud de subasta. Todo ello, sin perjuicio de lo previsto en el apartado primero del criterio número 5.

2. En caso de que se formule oposición a la ejecución, los honorarios a percibir por cada uno de los letrados podrán ser los resultantes de la aplicación de la escala número 3 sobre la base que corresponda, conforme a lo establecido en el apartado anterior, a los que se les podrá aplicar, en su caso, los porcentajes de incremento previstos en el citado apartado.

3. La mera formulación de la demanda ejecutiva podrá devengar, por sí sola, el 50% de los honorarios que resulten de aplicar la escala número 4 a la cuantía por la que se hubiere despachado ejecución, incluida la previsión para intereses y costas. En el caso de que los intereses acreditados superaren la previsión efectuada por los conceptos de intereses y costas en el auto de despacho de ejecución, se recomienda minutar de la misma forma, tomando como base el capital y los intereses devengados realmente. La recomendación precedente también será aplicable en los casos en que la demanda ejecutiva adopte la forma de solicitud a que se refiere el artículo 549.2 LEC, así como en las peticiones de ampliación de la ejecución que se formulen con posterioridad a la demanda ejecutiva.

4. En los casos de enervación de la ejecución dirigida contra la vivienda familiar especialmente hipotecada, a que se refiere el artículo 693.3 LEC, se recomienda minutar un 40% de lo que resulte de aplicar los apartados precedentes. En el supuesto de que, al efectuarse la consignación de los importes previstos en el apartado primero del artículo 693 LEC, se hubiera producido el vencimiento natural de la totalidad de las cuotas pactadas en la escritura objeto de ejecución, se recomienda aplicar, sin ninguna reducción, los honorarios previstos en los apartados precedentes del presente criterio.

5. Las actuaciones correspondientes a los recursos de apelación que se interpongan en el curso del procedimiento ejecutivo, se podrán minutar por separado, conforme a las recomendaciones incluidas en el criterio número 52.

6. Asimismo, se podrán minutar independientemente las actuaciones correspondientes al incidente de liquidación regulado en los artículos 712 y siguientes LEC, a cuyo efecto se podrá aplicar la escala número 3 sobre el importe de la liquidación, con una reducción del 50% de los honorarios resultantes.

7. La intervención en las actuaciones a que se refiere el artículo 640 de la LEC, se recomienda minutarla por separado, aplicando la escala número 2 sobre el 60% del valor de los bienes cuya realización forzosa se intente llevar a cabo mediante convenio.

Criterio 50. Exequatur de resoluciones judiciales y laudos arbitrales extranjeros

1. Si la solicitud de exequatur se basa en criterios de reciprocidad legal o jurisprudencial, se recomienda minutar el 60% del resultado de aplicar la escala número 3 a la cuantía del asunto.

2. En los supuestos no comprendidos en el apartado anterior, por la tramitación de la solicitud de exequatur se recomienda minutar los honorarios que resulten de aplicar la escala número 4.

3. En caso de concesión del exequatur, se recomienda minutar de forma separada las actuaciones sucesivas correspondientes a la ejecución, de acuerdo con lo previsto en el criterio número 49. Así mismo, se recomienda minutar de forma independiente las actuaciones relativas a las medidas cautelares que se soliciten respecto de la resolución pendiente de exequatur, a cuyo efecto se aplicarán las recomendaciones previstas en el criterio número 48.

Criterio 51. Tercerías

1. La tramitación de una tercería de dominio se podrá minutar con arreglo a lo previsto en el criterio número 43, tomando como base de cálculo el 70% del valor correspondiente a los bienes o derechos que sean objeto de la tercería.

2. En la tramitación de una tercería de mejor derecho se recomienda minutar conforme al criterio número 43, a cuyo efecto servirá de cálculo el importe del crédito invocado por el tercerista.

Criterio 52. Segunda instancia de procedimientos e incidentes

1. A los efectos de las recomendaciones incluidas en el presente criterio, la segunda instancia se considerará iniciada con la presentación del escrito de preparación del recurso de apelación.

2. Por las actuaciones correspondientes a la segunda instancia, se recomienda minutar el 50% de los honorarios que corresponderían por la primera instancia en aquellas pretensiones que son objeto de impugnación. Si el letrado fuera distinto del que intervino en la primera instancia, se recomienda minutar el 60% de los honorarios que correspondan a la primera instancia, pero esta diferencia de porcentaje no podrá repercutirse en las costas.

3. Si se practicara prueba en segunda instancia, se podrán incrementar en un 50% los honorarios que resulten de la aplicación del apartado anterior.

4. Cuando se celebre vista en segunda instancia sin práctica de prueba, se podrán incrementar en un 20% los honorarios que resulten de aplicar lo previsto en el apartado 2.

5. El incremento previsto en los apartados 3 y 4 no será de aplicación cuando el apelante comunique el desistimiento del recurso al apelado, a su procurador o a su abogado antes de los cinco días inmediatamente anteriores al señalado para la celebración de la vista. Si dicha comunicación se efectúa con posterioridad, el abogado de la parte apelada podrá minutar la totalidad de los honorarios que le corresponderían de haberse celebrado la vista.

6. Si el apelado inicial impugnara la resolución recurrida en lo que le resulte desfavorable (apelación adhesiva), las actuaciones correspondientes a dicha impugnación se podrán minutar por separado, con arreglo a las recomendaciones incluidas en los apartados precedentes.

7. Cuando se formule recurso de apelación independiente contra la resolución del juzgado por la que se resuelva un incidente, los porcentajes previstos en los apartados 2º, 3º y 4º se podrán calcular tomando como base los honorarios correspondientes a la primera instancia del incidente. Esta recomendación también será aplicable en las apelaciones que se formulen en los siguientes supuestos:

formalización judicial del arbitraje, declinatoria, diligencias preliminares, medidas cautelares e incidente de oposición a la ejecución. En caso de que se formule recurso de anulación contra un laudo arbitral, se aconseja minutar los honorarios que resulten de aplicar lo previsto en los apartados 2, 3 y 4, tomando como base de cálculo la cuantía de los que correspondan al procedimiento arbitral.

8. Cuando se formulen varios recursos de apelación contra una misma resolución, los honorarios totales que corran a cargo de un mismo cliente, se recomienda que no excedan de una cantidad equivalente al 150% de los que resulten por la primera instancia.

9. Por las actuaciones correspondientes a la segunda instancia de un procedimiento principal o de un incidente, se recomienda minutar desde 450 €.

Criterio 53. Proceso monitorio

1. En la petición inicial del procedimiento monitorio se recomienda minutar el 50% del resultado de aplicar la escala número 4 sobre la cantidad reclamada. No obstante, cuando el importe resultante sea inferior a 270 €, se recomienda minutar esta última cantidad.

2. Se recomienda minutar la formulación del escrito de oposición desde 270 €.

3. Una vez presentado el escrito de oposición, se recomienda minutar por separado, con arreglo a los criterios números 43 y 44, las actuaciones correspondientes al proceso declarativo que, en su caso, se siga. Cuando la cantidad que se hubiera reclamado en la petición inicial del procedimiento monitorio no excediera de 3.010 €, se recomienda reducir en un 20% los honorarios que resulten de la aplicación del criterio 44.

4. En caso de que el deudor requerido no pague ni comparezca, se recomienda minutar independientemente las actuaciones relativas a la ejecución despachada, de acuerdo con el criterio 49.

Criterio 54. Juicio cambiario

En el juicio cambiario se recomienda minutar los honorarios que resulten de aplicar el criterio 49.

Criterio 55. Reclamación, revisión y actualización de prestaciones periódicas

1. En los procedimientos en que se ejerciten acciones dirigidas a exigir el pago de prestaciones periódicas que deban abonarse durante un plazo determinado, se recomienda tomar como base para el cálculo de los honorarios el importe total de la prestación reclamada, teniendo en cuenta la duración de dicho plazo. No obstante, cuando el citado plazo sea superior a cuatro años, o en caso de que se trate de prestaciones vitalicias o de duración indeterminada, se recomienda tomar como base el importe de una anualidad multiplicada por cuatro.

2. Las recomendaciones incluidas en el apartado anterior se podrán aplicar también cuando se ejerciten acciones de revisión de prestaciones periódicas ya reconocidas, pero en estos casos se recomienda tomar como base para el cálculo de los honorarios el importe de la diferencia controvertida.

3. Cuando se solicite la actualización monetaria de pensiones u otras prestaciones periódicas, se recomienda minutar unos honorarios de 270 €.

Criterio 56. Desahucio por falta de pago o por expiración del plazo pactado

Cuando se ejerciten acciones de desahucio por falta de pago de la renta o de otras cantidades debidas por el arrendatario, se tomará como base para el cálculo de los honorarios el importe equivalente a una anualidad de la renta que correspondería al arrendamiento nuevo de una finca análoga. El mismo criterio será aplicable a las acciones de desahucio basadas en la expiración del plazo arrendaticio fijado contractualmente. Se recomienda aplicar la escala 4 en los supuestos en que no se formule oposición a la demanda, y la escala 3 cuando haya oposición.

Criterio 57. Reclamación de la posesión o de rentas vencidas

1. Fuera de los casos previstos en el criterio anterior, cuando se ejerciten acciones arrendaticias que impliquen la reclamación de la posesión del bien arrendado, se recomienda tomar como base para el cálculo de los honorarios una cantidad equivalente al 10% del valor de mercado del bien. En función de la complejidad del asunto, la base para el cálculo de los honorarios podrá incrementarse hasta el 30% del valor de mercado del bien.

2. Lo previsto en el apartado anterior también se podrá aplicar en los supuestos en que se pretenda recuperar la plena posesión de un inmueble cedido en precario.

3. En el caso de que la acción ejercitada tenga por único objeto la reclamación de rentas o cantidades análogas vencidas y no pagadas, se recomienda tomar como base para el cálculo de los honorarios el importe reclamado.

Criterio 58. Ejercicio de otras acciones arrendaticias. Acumulación de acciones

1. Cuando se ejerciten acciones arrendaticias distintas de las previstas en los dos criterios anteriores, se recomienda tomar como base para el cálculo de los honorarios la cuantía litigiosa efectiva o, si ésta no fuera evaluable económicamente, el importe equivalente a una anualidad de la renta que correspondería al arrendamiento nuevo de un bien de características análogas.

2. En caso de que se ejerciten conjuntamente la acción de desahucio por falta de pago y la de reclamación de rentas debidas, se recomienda aplicar el criterio 7.

Criterio 59. Procedimientos derivados de la Ley de Propiedad Horizontal

1. En los procedimientos tramitados por las causas previstas en el artículo 7 de la Ley de Propiedad Horizontal, se recomienda tomar como base para el cálculo de los honorarios el interés litigioso, siempre que sea evaluable económicamente, teniendo en cuenta los siguientes factores: a) el coste económico de la cesación; b) el importe de los daños y perjuicios reclamados; c) la renta que se habría de pagar por una finca análoga durante el tiempo de privación del uso de la vivienda o local,

si la acción de privación se hubiera ejercitado contra su propietario; d) la renta que se habría de pagar durante un año por una vivienda o local de características similares, cuando la acción de privación del uso de la finca se ejercite contra un poseedor que no sea propietario de la misma. Si la cuantía del proceso no pudiera ser evaluada económicamente, se recomienda aplicar lo previsto en el apartado 2 del criterio número 5.

2. En los procedimientos derivados del artículo 13 de la Ley de Propiedad Horizontal, se recomienda aplicar la escala 3, tomando como base una cantidad a partir de 3.010 €.

3. En los procedimientos de equidad promovidos por falta de mayoría necesaria para adoptar un acuerdo en la junta de propietarios, se recomienda aplicar la escala 3, tomando como base el interés litigioso, si éste fuese evaluable económicamente; si no lo fuere, se recomienda tomar como base la cantidad de 6.010 €.

4. En los procedimientos de impugnación de acuerdos de una junta de propietarios, se recomienda aplicar la escala 3, tomando como base el interés litigioso, si éste fuese evaluable económicamente; si no lo fuere, se recomienda aplicar lo previsto en el apartado 2 del criterio número 5.

5. En los procedimientos monitorios derivados del artículo 21 de la Ley de Propiedad Horizontal, se recomienda aplicar el criterio 53. En los restantes procedimientos que se promuevan para reclamar gastos comunes, contribuciones al fondo de reserva y obras necesarias, se recomienda aplicar la escala 3, tomando como base de cálculo la cantidad reclamada.

Criterio 60. Procedimientos derivados del artículo 41 de la Ley Hipotecaria

En los procedimientos en que se ejerciten acciones reales sobre derechos inscritos en el Registro de la Propiedad contra quienes, sin título inscrito, se opongan a aquellos derechos o perturben su ejercicio, se recomienda aplicar la escala 3, tomando como base para el cálculo de los honorarios una cantidad equivalente al 10% del valor de mercado del bien.

Criterio 61. Retractos

En los retractos se recomienda aplicar la escala 3, tomando como base para el cálculo de los honorarios el precio de adquisición que se hubiere declarado.

Criterio 62. Tutela de la posesión (interdictos)

1. Cuando se ejercite la acción contemplada en el artículo 250.1.3º LEC (interdicto de adquirir), se recomienda tomar como base para el cálculo de los honorarios el valor de mercado de los bienes cuya posesión se reclame.

2. En caso de que se pretenda la tutela sumaria de la tenencia o posesión de una cosa o derecho por quien haya sido despojado de ella o perturbado en su disfrute (interdicto de recobrar o retener), se recomienda tomar como base para el cálculo de los honorarios una cantidad equivalente al 10% del valor de la cosa o derecho. En función de la complejidad del asunto, la base para el

cálculo de los honorarios podrá incrementarse hasta el 30% de este valor. Si se trata de derechos cuyo valor económico no pueda determinarse, se recomienda tomar como base de cálculo la cantidad de 27.050 €.

3. En los supuestos en que se pretenda que el tribunal resuelva, con carácter sumario, la suspensión de una obra nova (interdicto de obra nueva), se recomienda tomar como base para el cálculo de los honorarios el importe de la caución que fije el tribunal para que la obra pueda continuar. En el caso de que el demandado no hubiera ofrecido caución alguna para continuar la obra, se recomienda tomar como base para el cálculo de los honorarios entre el 10% y el 30% del presupuesto de la obra, dependiendo de la trascendencia económica real y efectiva del interdicto y de su complejidad.

4. Cuando se ejercite la acción prevista en el artículo 250.1.6º LEC (interdicto de obra ruinosa), se recomienda tomar como base para el cálculo de los honorarios el valor real de la obra, edificio o cosa cuya demolición o derribo se pretenda.

Criterio 63. Censos

En los procedimientos en materia de censos, se recomienda tomar como base para el cálculo de los honorarios el precio de redención del censo.

Criterio 64. Alimentos

En los procedimientos sobre alimentos, se recomienda aplicar el criterio 55.

Criterio 65. Medidas provisionales en procesos matrimoniales

1. En las medidas provisionales previas y en las derivadas de la admisión de la demanda de nulidad, separación o divorcio, se recomienda aplicar la escala número 3, tomando como base para el cálculo de los honorarios el importe equivalente a una anualidad de las prestaciones económicas periódicas fijadas por el tribunal. Si hubiera atribución del uso del domicilio familiar, la base para el cálculo de los honorarios se podrá incrementar con el 30% de la cuantía equivalente a una anualidad de renta actual de una finca análoga.

2. En caso de que el tribunal acuerde exclusivamente medidas provisionales que no lleven aparejado el pago de una prestación económica periódica, se recomiendan unos honorarios desde 750 €.

Criterio 66. Separación y divorcio de mutuo acuerdo

1. Por la redacción de la propuesta de convenio regulador, si las partes ya han llegado a un acuerdo sin la intervención del letrado, se recomienda minutar aplicando la escala 1 sobre el importe de una anualidad y media (18 meses) en el caso de prestaciones periódicas, con más, si procede, las indemnizaciones o capitalizaciones de las pensiones, pudiéndose aumentar prudencialmente los honorarios hasta un máximo del 50%, cuando en el convenio se establezca la liquidación del régi-

men económico o el reparto de bienes entre los cónyuges. En los supuestos en que no existan ni prestaciones económicas periódicas ni reparto de bienes, en todo caso se recomiendan unos honorarios desde 750 €.

2. En la negociación de la propuesta de convenio y la subsiguiente redacción del mismo, se recomienda minutar de acuerdo con la escala 2, tomando como base el importe de tres anualidades de las pensiones periódicas. En el caso de que concurran otras prestaciones de carácter patrimonial, se recomienda tomar como base la suma de dos anualidades de pensiones periódicas más el valor de las restantes prestaciones de naturaleza patrimonial. Así mismo, para el supuesto de que en el convenio se establezca la disolución y/o liquidación del régimen matrimonial, se podrá sumar a dicha base el importe de los bienes y/o derechos adjudicados al cliente. Si el convenio no incluye prestaciones de carácter económico, se recomienda minutar unos honorarios desde 750 €. Los honorarios resultantes se podrán incrementar un 35% para el caso de que el letrado sea común a ambas partes.

3. En la dirección de los procedimientos de separación y divorcio de común acuerdo, desde la redacción de la demanda hasta la sentencia de la primera instancia, se recomienda minutar unos honorarios a partir de 750 €, ponderándose el trabajo y la complejidad, sin perjuicio de los honorarios correspondientes a la redacción y negociación del convenio.

4. Cuando, por falta de aprobación judicial del convenio, sea necesario introducir modificaciones en el propuesto inicialmente, se recomiendan unos honorarios desde 400 €, ponderándose el tiempo empleado y la complejidad.

5. En el supuesto de que la separación o el divorcio se tramiten por la vía contenciosa y las partes negocien posteriormente y lleguen a un acuerdo, se podrá minutar, además de la actuación contenciosa realizada, lo que corresponda por la separación y el divorcio de mutuo acuerdo.

Criterio 67. Separaciones y divorcios contenciosos

1. La cuantía base para el cálculo de los honorarios podrá ser el importe equivalente a la suma de tres anualidades de las prestaciones patrimoniales periódicas, salvo que la sentencia fije para las mismas un período inferior, en cuyo caso dicha base podrá representar el importe total de las referidas prestaciones. En la atribución del uso del domicilio familiar, se recomienda tomar como base la cuantía de una anualidad de renta actual de una finca análoga. A estas cantidades les será de aplicación la escala 3.

2. Cuando en el procedimiento no se discutieran prestaciones económicas sino cuestiones no patrimoniales, para el cálculo de honorarios se recomienda tomar como base 27.050 €.

3. Si se discutiesen cuestiones patrimoniales y no patrimoniales, se recomienda aplicar el apartado 1, pudiéndose incrementar su resultado en un 50%.

4. En el supuesto de que se ejercite simultáneamente la acción de división de la cosa común, los honorarios profesionales se podrán incrementar en la cantidad que resulte de aplicar la escala 3 sobre el valor de la cuota de copropiedad del cliente, con una reducción del 50%.

Criterio 68. Modificaciones de medidas definitivas en los procesos matrimoniales

1. En la modificación de medidas definitivas solicitada de común acuerdo, se recomiendan unos honorarios desde 750 €.

2. En el caso de que el procedimiento de modificación de las medidas definitivas sea contencioso, se recomienda aplicar el criterio 67, con una reducción del 50% sobre los honorarios resultantes.

Criterio 69. Nulidad civil del matrimonio

En los procedimientos de nulidad de matrimonio seguidos ante la jurisdicción civil, se recomienda aplicar el criterio 67 y, en su caso, el 68.

Criterio 70. Nulidad eclesiástica de matrimonio, dispensa de matrimonio canónico y eficacia civil de las resoluciones de los tribunales eclesiásticos

1. En los procedimientos de nulidad matrimonial seguidos ante la jurisdicción eclesiástica, se recomienda aplicar la escala 3, desde una base de 27.050 €, teniendo en cuenta la complejidad y el tiempo empleado.

2. En la dispensa de matrimonio rato y no consumado se recomienda minutar prudencialmente, según la complejidad, desde 900 €.

3. En los procedimientos en que se solicite el reconocimiento de la eficacia civil de las resoluciones dictadas por los tribunales eclesiásticos sobre nulidad del matrimonio canónico o sobre las decisiones pontificias sobre matrimonio rato y no consumado, se recomienda minutar unos honorarios desde 600 €. Si se solicita la adopción de otras medidas, éstas se podrán minutar por separado, pudiéndose aplicar las recomendaciones incluidas en el criterio 67.

Criterio 71. Oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores. Necesidad de asentimiento en la adopción

1. En los procedimientos de oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores, se recomienda aplicar la escala 3, tomando como base para el cálculo de los honorarios una cuantía de 12.020 €.

2. Lo que prevé el apartado anterior también se podrá aplicar en los procedimientos que versen sobre la necesidad de asentimiento para la adopción.

Criterio 72. Reclamación de alimentos y guarda y custodia de hijos menores. Parejas de hecho

1. En los procedimientos que versen exclusivamente sobre la guarda y custodia de hijos menores o sobre los alimentos reclamados por un progenitor al otro en nombre de los hijos menores, se recomienda aplicar el criterio 67.

2. En los procedimientos relativos a parejas de hecho no comprendidos en el apartado anterior, se recomienda aplicar el criterio 67, cuando versen sobre medidas de contenido análogo a los procesos matrimoniales.

3. En los restantes procedimientos relativos a parejas de hecho no contemplados en los dos apartados anteriores, se recomienda aplicar la escala 3, tomando como base para el cálculo de los honorarios la cuantía litigiosa.

Criterio 73. Procesos sobre capacidad o filiación

1. En los procedimientos que versen sobre prodigalidad, filiación, paternidad o maternidad, se recomienda aplicar la escala número 3, tomando como base para el cálculo de los honorarios la cantidad de 21.050 €.

2. En los demás procedimientos que versen sobre capacidad de las personas y prórroga de la patria potestad, se recomienda minutar 900 €.

Criterio 74. Impugnación de acuerdos sociales

1. En los procedimientos que tengan por objeto la impugnación de acuerdos sociales, y que no tengan cuantía determinada o determinable, se recomienda aplicar la escala 3, tomando como base para el cálculo de los honorarios la cantidad de 27.050 €, que se podrá incrementar en atención a la complejidad del asunto, el trabajo realizado, la trascendencia del procedimiento, la relevancia económica de la sociedad y otras circunstancias análogas.

2. En el supuesto específico de impugnación de la totalidad de las cuentas anuales, se podrá aplicar la escala 3 sobre el haber líquido (capital social y reservas, menos pérdidas).

Criterio 75. Convocatoria judicial de órganos sociales

1. En los procedimientos que versen sobre la convocatoria judicial de órganos sociales, se recomienda aplicar la escala 3, tomando como base para el cálculo de los honorarios la cantidad de 9.015 €, que se podrá incrementar hasta 18.030 €, en atención a las circunstancias mencionadas en el criterio anterior.

2. Cuando el letrado fuese designado por el juzgado para presidir una asamblea, junta o, en general, una reunión de un órgano social, se recomienda aplicar el criterio 20.2.

Criterio 76. Procedimiento judicial para la división de la herencia

1. En los procedimientos sobre división judicial de la herencia, se recomienda aplicar la escala 3 tomando como base para el cálculo de los honorarios una cantidad equivalente al 50% del valor de los bienes y derechos adjudicados a la parte que defienda el letrado. Cuando, después de efectuarse el emplazamiento a que se refiere el artículo 787.1 LEC, ninguna de las partes formule oposición a las operaciones divisorias, se recomienda tomar como base para el cálculo de los honorarios el 30% del valor de los bienes y derechos adjudicados a la parte que defienda el abogado, con una cantidad recomendada desde 1.800 €.

2. En caso de que, tras la tramitación del procedimiento de división judicial de la herencia, se promoviera el juicio ordinario a que se refiere el artículo 787.5,2 LEC, las actuaciones correspondientes a dicho juicio se podrán minutar separadamente, aplicando la escala 3 sobre una cantidad equivalente al 50% de la cuantía litigiosa.

Criterio 77. Procedimiento judicial para la liquidación del régimen económico matrimonial

1. En las actuaciones correspondientes a la formación del inventario se recomienda minutar de acuerdo con la escala 3, tomando como base para el cálculo de los honorarios el 25% del valor de los bienes y derechos incluidos en el inventario, si éste ha sido aprobado sin oposición de ninguno de los interesados. Si se suscitare controversia sobre la inclusión o exclusión de algún concepto en el inventario o sobre el importe de cualquiera de las partidas, se podrán minutar por separado las actuaciones correspondientes al juicio verbal que se tramite para resolver dicha controversia, aplicando la escala número 3 sobre el interés económico de la contienda.

2. En las actuaciones correspondientes a la fase de liquidación del régimen económico matrimonial, cuando no exista controversia entre las partes, se recomienda minutar con arreglo a la escala número 3, tomando como base para el cálculo de los honorarios el 25% del valor de los bienes y derechos adjudicados a la parte a quien defienda el letrado. En caso de que, por no lograrse acuerdo entre los cónyuges sobre la liquidación de su régimen económico matrimonial, sea necesario proceder en la forma prevista en el artículo 810.5 LEC, las actuaciones correspondientes se podrán minutar de acuerdo con lo que prevé el apartado 1 del anterior criterio 76, con una cuantía recomendada desde 1.800 €.

Criterio 78. Jurisdicción voluntaria

1. En los procedimientos de jurisdicción voluntaria, cuando éstos no se transformen en contenciosos, se recomienda aplicar la escala 3, tomando como base para el cálculo de los honorarios el 50% de la cuantía del procedimiento. Si éste no tuviera una cuantía económicamente evaluable, se recomienda tomar como base la cantidad de 6.010 €.

2. En caso de que se formule oposición en el expediente de jurisdicción voluntaria y el procedimiento se transforme en contencioso, las actuaciones correspondientes al juicio que se promueva se podrán minutar por separado, aplicando la escala 3 a la cuantía litigiosa. Si ésta no fuera evaluable económicamente, se podrá tomar como base para el cálculo de los honorarios la cantidad de 18.030 €.

Criterio 79. Jurisdicción voluntaria sobre derecho de familia

En los procedimientos de jurisdicción voluntaria sobre adopciones, tutelas, guarda y custodia, autorización de venta de bienes de menores e incapaces, o cualquier otro expediente de jurisdicción voluntaria sobre derecho de familia, se recomienda minutar teniendo en cuenta el trabajo empleado y la complejidad del asunto, desde 815 €.

Criterio 80. Declaración de herederos abintestato y protocolización del testamento ológrafo

En los expedientes judiciales de declaración de herederos abintestato, así como en los relativos a la protocolización de testamento ológrafo, se recomienda minutar unos honorarios desde 900 €, ponderando el trabajo empleado y la complejidad del asunto.

Criterio 81. Procedimientos registrales e hipotecarios

1. En los procedimientos de liberación de gravámenes, se recomienda aplicar la escala 3, tomando como base para el cálculo de los honorarios el 30% del valor de la finca.

2. En los restantes procedimientos especiales hipotecarios, tales como expedientes de dominio, recursos contra calificaciones de los registradores, u otros análogos, se recomienda aplicar la escala 3, tomando como base para el cálculo de los honorarios el 50% del valor correspondiente a los derechos a que se refiera el procedimiento.

Criterio 82. Recurso extraordinario por infracción procesal

1. A los efectos de las recomendaciones incluidas en el presente criterio, el recurso extraordinario por infracción procesal se considerará iniciado con la presentación del escrito de preparación de dicho recurso.

2. En las actuaciones correspondientes al recurso extraordinario por infracción procesal se recomienda que los honorarios devenguen el 50% de los de la segunda instancia. Si el letrado fuera distinto del que intervino en la segunda instancia, se podrá minutar el 60% de los honorarios que correspondan a esta última instancia, sin que esta diferencia de porcentaje pueda repercutirse en las costas.

3. Si se practicara prueba dentro de la fase del recurso extraordinario por infracción procesal, se recomienda incrementar en un 50% los honorarios que resulten de aplicar lo previsto en el apartado anterior.

4. Cuando, sin practicarse prueba, se celebre vista dentro de la fase del recurso extraordinario por infracción procesal, se aconseja incrementar en un 20% los honorarios que resulten de aplicar lo previsto en el apartado 2.

5. El incremento previsto en los apartados 3 y 4 no será de aplicación cuando el recurrente comunique el desistimiento del recurso al recurrido, a su procurador o a su abogado antes de los diez días inmediatamente anteriores al señalado para la celebración de la vista. Si dicha comunicación se efectuase con posterioridad, se recomienda que el abogado de la parte recurrida minute la totalidad de los honorarios que le corresponderían de haberse celebrado la vista.

6. Cuando se formulen varios recursos extraordinarios por infracción procesal contra una misma resolución, los honorarios a cargo de un mismo cliente se recomienda que no excedan de una cantidad equivalente al 150% de los que se meriten por la primera instancia. Este criterio también se podrá aplicar en el caso de que se formulen contra la misma resolución uno o varios recursos extraordinarios por infracción procesal o de casación.

7. En cualquier caso, se recomienda minutar este recurso desde 600 €.

Criterio 83. Recurso de casación

1. A los efectos de las recomendaciones incluidas en el presente criterio, el recurso de casación se considerará iniciado con la presentación del escrito de preparación de dicho recurso.

2. En las actuaciones correspondientes al recurso de casación se recomienda minutar un 60% de los honorarios que corresponderían en la primera instancia a las pretensiones que sean objeto de impugnación en casación. Si el letrado fuera distinto del que intervino en la segunda instancia, se podrá minutar del mismo modo el 70% de los honorarios que correspondan a la primera, sin que esta diferencia de porcentaje pueda repercutirse en las costas.

3. Si se celebra vista en la casación, se recomienda incrementar en un 20% los honorarios que resulten de aplicar lo previsto en el apartado 2 de este criterio.

4. El incremento previsto en el apartado 3 no se aplicará cuando el recurrente comunique el desistimiento del recurso al recurrido, a su procurador o a su abogado antes de los diez días inmediatamente anteriores al señalado para la celebración de la vista. Si dicha comunicación se efectuase con posterioridad, el abogado de la parte recurrida podrá minutar la totalidad de los honorarios que le corresponderían en el caso de haberse celebrado la vista.

5. Cuando se formulen diversos recursos de casación contra una misma resolución, los honorarios totales a cargo de un mismo cliente, se recomienda que no excedan el equivalente al 150% de los que se devenguen por la primera instancia. Este criterio también se podrá aplicar en el caso de que se formulen contra la misma resolución uno o más recursos extraordinarios por infracción procesal o de casación.

6. En cualquier caso, se recomienda minutar el presente recurso desde 900 €.

Criterio 84. Recurso en interés de la Ley

En el recurso en interés de la Ley se recomiendan unos honorarios desde 1.505 €, que se podrán incrementar según la complejidad y la trascendencia de las cuestiones sobre las que verse el recurso.

Criterio 85. Rescisión de la sentencia firme a instancia del demandado rebelde

1. Las actuaciones correspondientes al procedimiento que promueva el demandado rebelde para obtener la rescisión de la sentencia firme, se podrán minutar con arreglo a la escala número 3, tomando como base para el cálculo de los honorarios la cuantía litigiosa del proceso en el que se haya dictado la sentencia que se pretenda rescindir. Si este proceso fuera de cuantía indeterminada, se podrá tomar como base para calcular los honorarios del procedimiento de rescisión la cantidad de 18.030 €.

2. Si el tribunal acuerda la rescisión de la sentencia firme, las sucesivas actuaciones procesales se podrán minutar de forma separada, de acuerdo con los criterios que resulten aplicables según la naturaleza del juicio.

Criterio 86. Revisión de sentencias firmes

1. En las actuaciones correspondientes al procedimiento de revisión de sentencias firmes, se recomienda minutar de acuerdo con lo que prevé el apartado 1 del criterio precedente.

2. Si el tribunal acuerda la rescisión de la sentencia firme, las sucesivas actuaciones procesales que se lleven a cabo se podrán minutar por separado, con arreglo a los criterios que resulten aplicables en atención a la naturaleza del juicio del que formen parte aquellas actuaciones.

Criterio 87. Tasación de costas

1. Por el escrito de solicitud de tasación de costas, se recomienda minutar unos honorarios de 90 €.

2. En las actuaciones correspondientes a la impugnación de la tasación de costas por indebidas, se recomienda minutar de acuerdo con la escala número 3, tomando como base para el cálculo de los honorarios la cuantía de la partida o partidas que el impugnante considere incluidas indebidamente en la tasación. En el caso de que se impugne toda la minuta o toda la tasación de costas, se podrá tomar como base la cuantía de la minuta o de la tasación, respectivamente.

3. En las actuaciones correspondientes a la impugnación de la tasación de costas por excesivas, se recomienda minutar de acuerdo con la escala 4, tomando como base para el cálculo de los honorarios la diferencia entre el importe de la partida o partidas impugnadas y la cuantía definitivamente fijada en la tasación. En el caso de que se desestime la impugnación, se recomienda tomar como base la diferencia entre el importe de la partida o partidas impugnadas y el que el impugnante consideró correcto.

Criterio 88. Quita y espera y suspensión de pagos

1. El letrado del deudor (promotor de la quita y espera o suspensión) podrá valorar los honorarios aplicando, sobre la base de la cuantía del pasivo del balance definitivo, la escala número 5. En estos procedimientos, se aconseja percibir un 70% de los honorarios al iniciarlos y el 30% restante se recomienda distribuirlo entre las otras actuaciones. En el caso de que no se llegara a la celebración de la junta para la discusión del convenio, se recomienda que el letrado del deudor perciba únicamente el primer 70%.

2. Los letrados de los acreedores podrán percibir sus honorarios en función de las actuaciones realizadas y de la cuantía del crédito respectivo, de acuerdo con la escala número 5. Este criterio se podrá aplicar también en los procedimientos incidentales y complementarios o cualesquiera otros que estén relacionados directamente con el expediente.

3. En los incidentes de impugnación de convenios que pongan fin al procedimiento concursal, se recomienda aplicar la escala número 5, tomando como base el 5% del pasivo del balance definitivo.

Criterio 89. Concurso de acreedores y quiebra

1. Se recomienda que los honorarios se determinen aplicando la escala número 5 sobre el pasivo definitivo del concurso, pudiéndose incrementar en un 30% el total resultante.

2. Quiebras necesarias. Se recomienda que los honorarios se determinen de la manera siguiente:

a) El abogado que promueva la quiebra o el concurso, por su actuación hasta el nombramiento de síndicos: el 30% del criterio anterior.

b) El letrado de la Sindicatura, por su actuación desde el nombramiento de los síndicos hasta la finalización del procedimiento: la totalidad del criterio anterior.

c) El abogado del quebrado, por toda la actuación en el procedimiento: el 75% de la misma escala.

d) Se recomienda minutar el incidente de oposición con arreglo a la escala número 4, tomando como base la cuantía del activo.

3. Quiebras voluntarias. Por la presentación de la solicitud del concurso o quiebra se recomienda el 20% de los honorarios establecidos en el anterior apartado 1.

4. Respecto a los letrados de los acreedores, se recomienda que perciban sus honorarios en función de las actuaciones realizadas y de la cuantía del crédito respectivo, de acuerdo con la escala número 5.

5. Por los incidentes dentro del juicio universal, se recomienda minutar de acuerdo con los criterios establecidos, con carácter general, para los procesos incidentales, tomando como cuantía el importe del crédito del promotor o promotores. Los juicios declarativos que dimanen de un procedimiento de quiebra, aunque pudieran llegar a calificarse como incidente de dicha quiebra, se podrán minutar de acuerdo con la escala 3.

Criterio 90. Conflictos jurisdiccionales

Por la intervención en conflictos jurisdiccionales y en cuestiones de competencia positivas y negativas, se recomienda minutar unos honorarios que se deberán cuantificar en función del trabajo y la complejidad, desde 900 €.

IV. ACTUACIONES ANTE LA JURISDICCIÓN PENAL

1. DILIGENCIAS DE INSTRUCCIÓN

Criterio 91. Asistencia al detenido

Por la asistencia al detenido, tanto en la sede del juzgado como en las dependencias policiales, se recomienda minutar desde 150 €.

a) Se entiende por asistencia al detenido tanto la propia asistencia en la declaración policial o judicial, como cualquier otra diligencia a la que el letrado asista en interés del detenido.

b) Cuando el letrado asista en una misma sesión a más de un detenido por hechos comunes a todos ellos, se recomienda minutar hasta un 25% más por cada uno de ellos, distribuyéndose el total que resulte a partes iguales entre los asistidos. Si la asistencia se refiere a hechos distintos, se considerarán actuaciones diferentes.

Criterio 92. Procedimiento de habeas corpus

Por la tramitación del procedimiento, se recomienda minutar desde 300 €. Si la actuación del

letrado se limita al escrito solicitando la iniciación del procedimiento, se podrá minutar el 40% de la cantidad recomendada.

Si el letrado acude, además, a la audiencia posterior a la interlocutoria del juzgado ordenando el inicio del procedimiento, se recomienda minutar el 100% en el caso de que se solicite o se practique prueba, y el 70% en caso contrario. Si las pruebas se practicaran en diversas sesiones, se podrá minutar, además, un importe recomendado desde 90 € por cada sesión.

Criterio 93. Comparecencia para resolver sobre la situación personal

Por la asistencia del letrado en la comparecencia prevista en el artículo 504 bis-2 de la LECrim., se recomienda minutar desde 150 €.

Si en la comparecencia se propone prueba por el letrado o si, propuesta por la otra parte, tiene lugar en el mismo acto, la cantidad podrá incrementarse hasta un 50%.

Si, posteriormente a la comparecencia, el letrado debe asistir a la práctica de pruebas previas a la resolución judicial, se recomienda minutar la asistencia de acuerdo con el criterio 96.

Criterio 94. Visitas al cliente detenido o preso en un centro penitenciario

Se recomienda minutar las visitas al cliente interno en un centro penitenciario, necesarias para preparar su defensa, en función de su duración, incluyendo el tiempo empleado en el desplazamiento, a razón de 90 €/hora o fracción.

Criterio 95. Redacción de escritos

a) Por la redacción de denuncia sencilla, limitada a la exposición de hechos, sin complejidad, se recomienda minutar desde 150 €.

b) Por la redacción de denuncia con exposición de hechos de cierta dificultad o con proposición de prueba y/o calificación razonada de los hechos, se recomienda minutar desde 450 €.

c) Por la redacción de querella, sin especial complejidad, se recomienda minutar desde 450 €.

d) Por la redacción de querella con aportación de documentos y proposición de pruebas de una cierta entidad, se recomienda minutar desde 750 €.

e) Por el escrito razonado en el que se solicite el sobreseimiento y/o el archivo de las actuaciones, se recomienda minutar desde 450 €.

f) Por el escrito razonado referente a la situación personal del imputado, se recomienda minutar desde 210 €.

g) Por el escrito razonado en que se promueva cualquier tipo de incidente (recusación, cuestiones de competencia, prejudicialidad, etc.), se recomienda minutar desde 240 €.

h) Por los escritos sobre solicitud de diligencias de prueba, se recomienda minutar de acuerdo con el trabajo efectivamente realizado y con la trascendencia de lo que se solicita, a partir de 90 €.

i) Por los escritos relativos a la adopción de medidas cautelares para el aseguramiento de responsabilidades civiles, se recomienda minutar desde 90 €.

j) Por otros de escritos que no sean de mero trámite, se recomienda minutar desde 300 €.

k) Por los escritos de mero trámite (personación, solicitud de testigos, comunicación de cambio de domicilio, solicitud de suspensión de diligencias, etc.), se recomienda minutar desde 90 €.

Criterio 96. Asistencia a la práctica de diligencias

Por la asistencia a interrogatorios de imputados o testigos y actos periciales, incluida la tarea de preparación de los interrogatorios, se recomienda minutar, por cada sesión, desde 120 €.

a) Si en una misma sesión se practicaran diferentes declaraciones, los honorarios anteriormente indicados podrán incrementarse hasta 60 € por cada declarante adicional.

b) Por la asistencia a cualquier otra diligencia que requiera la presencia del letrado o en la que ésta sea conveniente para los intereses del cliente (rueda de reconocimiento, registros, reconstrucción de hechos, etc.), se recomienda minutar desde 120 €.

Si la asistencia se efectúa fuera del juzgado, se recomienda minutar desde 180 €.

c) Por las comparecencias del letrado en la sede del juzgado, para realizar actos de trámite necesarios, se recomienda minutar desde 60 €.

2. PLENARIO Y JUICIO ORAL

Criterio 97. Instrucción de la causa y alegaciones en la conclusión del sumario

Por la instrucción de la causa y la redacción del escrito de alegaciones sobre la conclusión del sumario, se recomienda calcular los honorarios de acuerdo con el volumen de las actuaciones y su complejidad, desde 240 €.

Criterio 98. Escritos de acusación y defensa: procedimiento abreviado

En el procedimiento abreviado, se tendrá en cuenta la dificultad y trascendencia de la causa y el contenido concreto del escrito, con un importe recomendado desde 600 €.

Criterio 99. Escritos de acusación y defensa: sumario ordinario

En el sumario ordinario, se recomienda aplicar idénticos factores, con un importe recomendado desde 600 €.

Criterio 100. Artículos de previo pronunciamiento

Por el escrito proponiendo artículos de previo pronunciamiento, o por el de alegaciones al formulado por las otras partes, se recomienda minutar desde 450 €.

Criterio 101. Artículos de previo pronunciamiento: asistencia a la prueba

Si en la tramitación del artículo se practicara prueba y el letrado asiste a la vista subsiguiente, se recomienda minutar desde 180 €.

Criterio 102. Asistencia al juicio oral

Por la preparación y asistencia al juicio oral ante el Juzgado Penal, se recomienda graduar los honorarios según la gravedad de los hechos, la dificultad de la prueba, la entidad de las penas solicitadas (graves, menos graves y leves), etc., con un importe recomendado desde 750 € y teniendo en cuenta lo siguiente:

a) En el caso de que la vista se desarrolle en diversas sesiones, el letrado podrá facturar además, por cada sesión adicional, una cantidad recomendada de 240 €.

b) Si la vista del juicio oral se desarrolla ante la Audiencia Provincial, se aconseja aplicar un incremento de hasta un 50%.

c) En el caso de que durante la vista se alcance la conformidad entre la acusación y la defensa, se recomienda efectuar una deducción de hasta un 30%.

d) En el caso de que se suspenda la vista una vez iniciada, el letrado podrá minutar la asistencia al acto suspendido por un importe de hasta el 40% de lo que resulte de acuerdo con los criterios anteriores.

3. JURISDICCIÓN DE MENORES (Ley orgánica 5/2000, de 12 de enero)

Criterio 103. Asistencia al menor detenido

Se recomienda aplicar las recomendaciones del criterio 91.

Criterio 104. Procedimiento de Habeas Corpus

Se recomienda aplicar el criterio 92.

Criterio 105. Vista del expediente

Por la solicitud al fiscal de vista del expediente y la instrucción de su contenido, de acuerdo con el artículo 23.2, se recomienda minutar desde 90 €.

Criterio 106. Solicitud de diligencias

a) Por el escrito solicitando la práctica de diligencias ante el Ministerio Fiscal, se recomienda minutar desde 90 €.

b) Por el escrito al Juez de menores en que se solicite la práctica de diligencias no admitidas por el fiscal, se recomienda minutar desde 120 €.

Criterio 107. Comparecencias con el menor

Con carácter general, las comparecencias con el menor y la asistencia a diligencias, se recomienda minutarlas en función de la trascendencia del trámite, desde 120 €.

Criterio 108. Medidas cautelares

a) Por la audiencia previa a la adopción de medidas cautelares, en general, se recomienda minutar desde 120 €.

b) Por la asistencia a la comparecencia prevista en la Ley, en relación con la adopción de la medida de internamiento:

- Sin proposición de prueba, se recomienda minutar desde 150 €.
- Con proposición de prueba, se recomienda minutar desde 180 €.

Criterio 109. Escrito de alegaciones en fase de audiencia

a) Por la redacción del escrito de alegaciones en contestación al del Ministerio Fiscal, se aconseja minutar en función de la complejidad y trascendencia del asunto, así como de la gravedad de las medidas solicitadas, recomendándose desde 300 €.

b) Si la defensa del menor mostrase su conformidad con el fiscal, por la asistencia a la comparecencia prevista en el artículo 32, se recomienda minutar desde 150 €.

Criterio 110. Asistencia a la audiencia

a) Se aconseja minutar de acuerdo con la complejidad y trascendencia del asunto, la gravedad de las medidas solicitadas por el fiscal, así como la entidad de la intervención del letrado, recomendándose desde 450 €.

b) Si en la audiencia la defensa del menor mostrase conformidad, evitando así la continuación del acto, se recomienda reducir estos honorarios hasta un 30%.

Criterio 111. Suspensión de la ejecución del fallo

Por la cumplimentación del trámite de audiencia en relación con la suspensión de la ejecución de un fallo, se recomienda minutar desde 120 €.

Criterio 112. Libertad vigilada, modificación y substitución de medidas

a) Por la cumplimentación del trámite de audiencia previo a la ratificación por auto de la medida de libertad vigilada, se recomienda minutar desde 120 €.

b) Por el trámite de audiencia previa a la modificación o la sustitución de las medidas impuestas, se recomienda minutar desde 120 €.

c) Por la solicitud de modificación o sustitución de las medidas, se recomienda minutar desde 180 €.

Criterio 113. Responsabilidad civil

Por la intervención en la tramitación del proceso sobre responsabilidad civil, previsto en el artículo 64 de la ley, hasta sentencia, se recomienda aplicar la escala 3 hasta un 30%.

4. TRIBUNAL DEL JURADO

Criterio 114. Disposición general

Las actuaciones que se desarrollen en el curso de los procedimientos regulados en la Ley Orgánica 5/1995, del Tribunal del Jurado, no contempladas expresamente en este capítulo, se recomienda minutarlas de acuerdo con los criterios establecidos en los capítulos II y III precedentes, y con los fijados para las actuaciones correspondientes a los procesos ante la Audiencia Provincial.

Criterio 115. Selección previa del jurado

a) Por la asistencia a la comparecencia para el sorteo de candidatos a jurados (artículo 18 de la Ley Orgánica), se recomienda minutar desde 90 €.

b) Cuando se formule recusación de los candidatos a jurados, se recomienda minutar:

- Por el escrito formulando recusación, desde 120 €.
- Si se propusiere prueba, desde 150 €.
- Por la asistencia a la vista sobre la excusa, advertencia o recusación, desde 180 €.

Criterio 116. Comparecencia para la concreción y el traslado de la imputación

a) Si en la misma no se formulasen alegaciones, se recomienda minutar desde 120 €.

b) Si se formularan alegaciones, o se solicitaran nuevas diligencias de investigación, o bien se efectuara una petición razonada de sobreseimiento, se recomienda minutar desde 240 €.

Criterio 117. Audiencia preliminar

a) Sin práctica de prueba, se recomienda minutar desde 150 €.

b) Con práctica de prueba, se recomienda minutar desde 300 €.

c) Cuando la sesión se prolongue más de una hora, el letrado podrá facturar una cantidad desde 60 € por cada hora o fracción adicional.

Criterio 118. Planteamiento de cuestiones previas

Se recomienda minutar de acuerdo con lo que establece el criterio 100 para la tramitación de los artículos de previo pronunciamiento.

Criterio 119. Asistencia a las sesiones para el interrogatorio, recusación y selección de jurados

a) Se recomienda minutar por cada sesión, en función de la intervención del letrado en la misma y de su duración, desde 120 €.

b) Por cada hora o fracción adicional de duración de la sesión, se recomienda minutar, además, desde 60 €.

Criterio 120. Asistencia al juicio oral

a) Se recomienda minutar de acuerdo con el criterio 102.

b) Cuando se presente una solicitud de disolución anticipada del jurado o las alegaciones de oposición a tal solicitud, se recomienda minutar desde 150 €.

c) Por la asistencia e intervención en la audiencia previa al traslado a los jurados del objeto del veredicto, se recomienda minutar desde 210 €.

d) Por la asistencia a la comparecencia, prevista en el artículo 57, se recomienda minutar desde 90 €.

e) Por la asistencia a la audiencia previa a la devolución del acta al jurado, se recomienda minutar desde 210 €.

f) Por la asistencia al acto de audiencia del veredicto, se recomienda minutar desde 60 €.

g) Por la asistencia al acto anterior, en caso de veredicto de culpabilidad, con informe sobre penas y responsabilidad civil, se recomienda minutar desde 210 €.

5. JUICIO DE FALTAS

Criterio 121. Redacción de escritos

Se recomienda aplicar las recomendaciones del criterio 95.

Criterio 122. Asistencia a diligencias

Se recomienda aplicar las recomendaciones del criterio 96.

Criterio 123. Asistencia al juicio

a) Por la asistencia al juicio, se recomienda minutar desde 360 €.

b) Si se celebrara en varias sesiones, se recomienda minutar hasta un 50% más por cada sesión extra. Si además se discutieran cuestiones económicas, se recomienda minutar el 80% del resultado de aplicar la escala 3 sobre la cuantía de la responsabilidad civil fijada en la sentencia.

c) En caso de transacción, se recomienda minutar: si la transacción se consigue después de la emisión del informe forense y hasta una semana antes de la fecha fijada para la celebración de juicio, el 50% del resultado de aplicar la escala 3 sobre la cuantía transaccionada (con independencia de lo que corresponda minutar por las actuaciones judiciales llevadas a cabo hasta entonces). En el caso de que la transacción se consiga en el transcurso de la semana anterior a la fecha fijada para el juicio, se recomienda aplicar lo establecido en el apartado a) del presente criterio, con una reducción del 20% por la no celebración de la vista. En el caso de que la transacción se alcance una vez iniciado el acto del juicio, se podrá aplicar la totalidad del presente criterio.

d) El presente criterio será de aplicación a las transacciones o a cualquier otro supuesto en que no se llegue al acto del juicio, con independencia de lo que corresponda minutar por las actuaciones judiciales llevadas a cabo.

6. OTRAS ACTUACIONES

Criterio 124. Nulidad de actuaciones

En los incidentes sobre nulidad de actuaciones, se recomienda minutar en función de la trascendencia del trámite afectado por la misma y de la complejidad de su planteamiento:

a) Nulidad de actos procesales de la instrucción (registros, declaraciones, intervenciones telefónicas, etc.): se recomienda minutar desde 300 €.

b) Nulidad de actos de la fase intermedia (conclusión del sumario, incoación de procedimiento abreviado, apertura del juicio oral, etc.): se recomienda minutar desde 240 €.

c) Nulidad de sentencia: se recomienda minutar desde 600 €.

Criterio 125. Procedimientos por injurias o calumnias

a) Por la redacción de la papeleta de conciliación o de la nota contestándola, se recomienda minutar desde 180 €.

b) Por la asistencia al acto de conciliación, se recomienda minutar desde 120 €.

c) Por la solicitud de autorización judicial, se recomienda minutar desde 90 €.

d) Por la asistencia al juicio verbal, se recomienda minutar desde 240 €.

Criterio 126. Procedimientos de extradición

a) Por la solicitud razonada al juzgado o tribunal para que curse la petición de extradición, se recomienda minutar desde 300 €, en función de la trascendencia de los hechos.

b) Por las actuaciones en los procedimientos de extradición pasiva, se recomienda minutar de acuerdo con los criterios del presente título y, en particular, por los siguientes:

- Por la asistencia a la comparecencia judicial del reclamado detenido, se recomienda minutar desde 150 €.

- Por el escrito solicitando que se complete la información facilitada en la solicitud de extradición, se recomienda minutar desde 120 €.

- Por el trámite de instrucción, dependiendo del volumen y complejidad de los antecedentes, se recomienda minutar desde 120 €.

- Por la asistencia a la vista, se recomienda minutar desde 360 €.

Criterio 127. Actuaciones ante la Audiencia Nacional, Juzgados Centrales de Instrucción y Jurisdicciones especiales

Se recomienda aplicar los criterios del presente título, con un incremento de hasta un 30%, tomándose a estos efectos la referencia del juicio sumario ordinario.

Criterio 128. Procedimientos ante el Tribunal Supremo

En las causas seguidas ante el Tribunal Supremo, se recomienda minutar con arreglo a los criterios de este Título y los referentes a procedimientos ante las Audiencias Provinciales, con un incremento de hasta un 60%.

Criterio 129. Disposición general

Con carácter general, por las actuaciones no contempladas en los criterios precedentes que se lleven a cabo ante órganos de la jurisdicción penal o en relación con cuestiones derivadas de asuntos de esta naturaleza (procedimientos penales), ya sea durante la tramitación del proceso, ya sea con posterioridad a su conclusión por sentencia firme, se recomienda aplicar, por analogía, los criterios contenidos en este título respecto a las actuaciones que se aproximen más a aquella que se preten-

da minutar, valorando siempre la dificultad de la cuestión, el trabajo efectivo realizado y la trascendencia que para el cliente pueda suponer el trámite realizado.

7. RECURSOS

Criterio 130. Recurso de reforma

a) Por el recurso de reforma contra las resoluciones del Juez de instrucción, se recomienda minutar desde 240 €.

b) Contra el auto de inadmisión de querella, procesamiento, sobreseimiento o archivo, incoación de procedimiento abreviado o denegación de apertura de juicio oral, se recomienda minutar desde 360 €.

c) Contra la resolución relativa a la situación personal del imputado, se recomienda minutar desde 150 €.

Criterio 131. Recurso de apelación

a) Por el recurso de apelación contra las resoluciones del juez de instrucción, se recomienda minutar desde 450 €.

b) Si el recurso de apelación hubiese sido precedido de recurso de reforma y no fuese subsidiario a éste, se recomienda minutarlo desde 150 €.

c) Por el recurso de apelación contra las sentencias del Juzgado de lo Penal, se recomienda minutar desde 750 €.

d) Por el recurso de apelación contra las sentencias del Juez de instrucción en juicios de faltas, se recomienda minutar desde 360 €.

e) Por la asistencia a la vista del recurso de apelación, se recomienda minutar desde 300 €.

Criterio 132. Recurso de queja

a) Con carácter general, se recomienda minutar los recursos de queja atendiendo a la trascendencia de la resolución a la que vayan referidos, desde 300 €.

b) Cuando el recurso se dirija contra la resolución de inadmisión del recurso de apelación, se recomienda minutar desde 180 €.

Criterio 133. Recurso de súplica

Por los recursos de súplica, se recomienda minutar de acuerdo con la trascendencia de la resolución a la que afecten, desde 300 €.

Criterio 134. Recurso de casación

a) Por la preparación del recurso de casación ante la Audiencia Provincial o el Tribunal Superior de Justicia, se recomienda minutar:

- Por infracción de ley, desde 120 €.
- Por quebrantamiento de forma, desde 180 €.
- Por ambos motivos, desde 250 €.

b) Por la redacción del escrito de interposición del recurso de casación, se recomienda atenerse a la mayor o menor trascendencia o gravedad de las cuestiones en juego y a la dificultad de los motivos desarrollados, minutando de acuerdo con los siguientes parámetros:

- Por infracción de ley, desde 900 €.
- Por quebrantamiento de forma, desde 750 €.
- Por ambos motivos, desde 250 €.

c) Por la instrucción e impugnación de los recursos de casación, se recomienda facturar de acuerdo con los mismos criterios previstos para su interposición, pero ponderando la trascendencia y la complejidad del trabajo desarrollado para determinar la minutación procedente en cada caso, partiendo de las cantidades recomendadas.

d) Por la preparación y asistencia a la vista del recurso de casación, se recomienda minutar desde 1.200 €.

Criterio 135. Recurso de revisión

Por los recursos de revisión se recomienda minutar atendiendo a la trascendencia y complejidad del asunto, en función de lo que resulte de la sentencia objeto del recurso. Se recomienda minutar de acuerdo con los siguientes criterios:

- Por la redacción del escrito promoviendo el recurso, desde 750 €.
- Por la redacción del escrito interponiendo el recurso autorizado, desde 600 €.
- Por la asistencia a la vista, con informe, desde 900 €.

Criterio 136. Aclaración de sentencias

Dependiendo de la trascendencia del punto objeto de la aclaración, por la redacción del escrito solicitándola, se recomienda minutar desde 150 €.

Criterio 137. Disposición general en materia de recursos

Por la impugnación de los recursos previstos en este capítulo, se recomienda minutar de acuerdo con los mismos criterios recomendados para su interposición.

8. EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Criterio 138. Régimen penitenciario

a) Por el escrito razonado solicitando revisión de grado, se recomienda minutar desde 150 €.

b) Por el escrito sobre interposición de queja en materia de régimen, se recomienda minutar desde 180 €.

c) Por el pliego de descargos, con proposición de prueba, en un procedimiento disciplinario, se recomienda minutar desde 240 €. Cuando no haya proposición de prueba, se recomienda minutar desde 150 €.

d) Por la queja ante el Juez de vigilancia penitenciaria, por razón de régimen o tratamiento, se recomienda minutar desde 180 €.

e) Por el recurso de alzada ante el Juez de vigilancia penitenciaria contra actos de la Administración, ya se trate de sanciones disciplinarias, revisión de grado, permisos u otros, dependiendo de la trascendencia de la cuestión objeto de recurso, se recomienda minutar desde 300 €.

f) Por el recurso de apelación ante la Audiencia Provincial contra la resolución del Juzgado de vigilancia penitenciaria, teniendo en cuenta los factores antes señalados, se recomienda minutar desde 450 €.

Criterio 139. Remisión condicional, suspensión de la ejecución de las penas, refundición y sustitución de penas

Se recomienda facturar atendiendo a la trascendencia para el cliente y al trabajo efectivo realizado, desde 300 €.

Criterio 140. Libertad condicional

Se recomienda minutar en función de la gravedad de la pena y la complejidad del trámite, desde 240 €.

Criterio 141. Cancelación de antecedentes penales

En función de los trámites realizados por cuenta del cliente, se recomienda minutar desde 150 €.

Criterio 142. Indulto

Por la intervención del letrado en el expediente de indulto, se recomienda minutar atendiendo a la gravedad de la pena, los trámites realizados y la trascendencia para el cliente, desde 450 €.

Si la resolución fuera favorable, se recomienda minutar desde 900 €.

Criterio 143. Ejecución en materia de responsabilidades civiles

Por las actuaciones realizadas ante la jurisdicción penal para la ejecución de la sentencia respecto a los pronunciamientos relativos a responsabilidades civiles, se recomienda aplicar los mismos criterios establecidos en la jurisdicción civil para la ejecución de sentencias, ya se trate de condena al pago de cantidad líquida, o bien de condena que se deba cuantificar en fase de ejecución.

9. RESPONSABILIDAD CIVIL EN EL PROCESO PENAL

Criterio 144. Disposición general y determinación de la base de facturación

Con independencia de las cantidades que resulte procedente minutar por la aplicación de lo previsto en los precedentes capítulos del presente Título, en todos aquellos procesos penales en los que se susciten cuestiones de índole económica en relación con la responsabilidad civil derivada de la penal, se recomienda minutar además los honorarios correspondientes, según los criterios de este título, sin que deban tenerse en cuenta las sanciones de carácter pecuniario impuestas (multa, comiso, incautación, etc.). Se exceptúa únicamente la responsabilidad civil en aquellos procedimientos relativos a la jurisdicción de menores, la cual se regirá por lo previsto en el criterio 113.

A este efecto, la base de cálculo para la aplicación de la escala número 3 y los porcentajes que después se dirán, se recomienda determinarlos de la forma siguiente:

a) Cuando el proceso finalice mediante sentencia, se estará al pronunciamiento que la misma contenga, si es de condena.

b) Si la sentencia fuese absolutoria, las cuestiones pecuniarias se valorarán, a los efectos de la aplicación de los criterios de este capítulo, tomando como base la más elevada de las peticiones formuladas en sus conclusiones definitivas por las acusaciones personales, siempre que dicha solicitud aparezca razonadamente justificada y no resulte arbitraria y, en su defecto, por la solicitud del Ministerio Fiscal.

c) Si el proceso tuviese una conclusión prematura, mediante auto de archivo o sobreseimiento, se estará al importe de las responsabilidades exigidas por las acusaciones en sus escritos (querella, denuncia, solicitud de adopción de medidas cautelares, etc.), siempre que aparezca razonada, o bien a lo que resulte de la causa, siempre que se delimite con claridad la responsabilidad civil derivada de los hechos imputados. En cualquier otro caso, se aplicarán los criterios de la jurisdicción civil previstos para los supuestos de cuantía indeterminada. En todo caso, sobre la solicitud de las acusaciones prevalecerá la resolución judicial relativa a la adopción de medidas cautelares en materia de responsabilidad civil.

d) Cuando se llegue a un acuerdo entre las partes en materia de responsabilidades civiles, se recomienda tomar como base el importe de la cantidad convenida.

Criterio 145. Responsabilidad civil correspondiente a la instancia en los diferentes procesos penales

a) Cuando el proceso concluya mediante sentencia, sea por delito o por falta, se recomienda minutar por este concepto hasta un 80% de lo que resulte de la aplicación de la escala 3 sobre la base de cálculo fijada conforme a lo previsto en el criterio precedente.

b) Cuando las responsabilidades civiles sean convenidas por las partes en el transcurso de la semana anterior a la fecha fijada para la celebración del juicio, se recomienda reducir los honorarios cifrados de acuerdo con el párrafo precedente, en un 20%; y en un 50% si el acuerdo se consigue durante la instrucción o antes de que se señale la fecha del juicio.

c) Cuando la causa concluya mediante auto de archivo o sobreseimiento, se recomienda calcular los honorarios por este concepto conforme a lo previsto en el anterior apartado a), aplicando seguidamente una reducción del 50%, salvo en el caso de que ello se produzca una vez comenzado el acto del juicio, en cuyo supuesto se recomienda una reducción del 30%.

d) Cuando se produzca cambio del letrado director de una de las partes durante el proceso, corresponderá el 50% de los honorarios al que intervino en la fase de instrucción y el otro 50% al que lo hizo en la del juicio oral. Si interviniese más de un letrado en cada una de dichas fases, se distribuirán sus honorarios en proporción al trabajo desarrollado por cada uno.

Criterio 146. Responsabilidad civil en los recursos penales

a) En la minutación de los recursos de reforma, súplica y queja se recomienda que en ningún caso se incluyan los honorarios por responsabilidad civil, sin perjuicio de los que correspondan por este concepto por la intervención del letrado en el proceso.

b) En los recursos de apelación, casación y revisión contra sentencias, se recomienda calcular los honorarios por responsabilidades civiles de acuerdo con lo que prevé el criterio 52, aplicando los coeficientes correctores previstos para la misma clase de recursos ante la jurisdicción civil.

c) Cuando los recursos se dirijan contra autos relativos al sobreseimiento o archivo de la causa, o se refieran a cuestiones que impidan la continuación de la misma, se recomienda calcular los honorarios conforme a lo que indica el párrafo b) precedente, con una reducción de hasta el 40%.

Criterio 147. Pluralidad de interesados

Cuando en materia de responsabilidad civil en el proceso penal concurriesen una pluralidad de interesados, se recomienda aplicar, sobre la base de los criterios precedentes, lo previsto en los anteriores criterios generales y, especialmente, en el número 6.

Criterio 148. Otros supuestos

Cuando un proceso concluya mediante sentencia que no contenga pronunciamiento expreso sobre

responsabilidades civiles, pero que establezca, en los hechos o en el fallo, los presupuestos para el futuro ejercicio de acciones de esta índole o resulte determinante para la suerte de las que posteriormente se pudieran entablar o se hallen ya entabladas, se recomienda minutar por este concepto cuando la incidencia de la sentencia en el ámbito civil resulte clara, y siempre con un límite del 50% de lo que proceda por la aplicación de los criterios de este capítulo.

V. ACTUACIONES ANTE LA JURISDICCIÓN SOCIAL

1. ASUNTOS NO CONTENCIOSOS EN MATERIA SOCIAL

Criterio 149. Contratación y reglamentos

Por la redacción de contratos de trabajo con cláusulas sencillas, se recomienda minutar desde 210 €.

Si contienen cláusulas complejas o hacen referencia a regímenes especiales, se recomienda aplicar la escala 1 hasta un 40%, tomando como base la retribución -por todos los conceptos- de un año de trabajo.

Criterio 150. Redacción de estatutos

Por la redacción de estatutos de asociaciones profesionales, sindicales, cooperativas o similares, se recomienda minutar desde 900 €.

Criterio 151. Convenios colectivos y expedientes de regulación de empleo

Por la redacción y elaboración de convenios colectivos de empresa, se recomienda minutar teniendo en cuenta la complejidad, el número de trabajadores a los que afecta, las circunstancias estructurales de la empresa, la trascendencia económica, etc., desde 1.200 €.

Criterio 152. Convenios colectivos de ámbito superior de la empresa

Por la redacción y elaboración de convenios colectivos de ámbito superior al de la empresa, atendiendo a las circunstancias expresadas en el número anterior que sean de aplicación, y las propias del sector de que se trate, se recomienda minutar desde 3.000 €.

Criterio 153. Reuniones de la comisión deliberadora

Se recomienda que los letrados que asesoren o intervengan asistiendo a las reuniones de la comisión deliberadora, en los supuestos de los dos criterios anteriores, devenguen, por cada asistencia, desde 300 €.

Criterio 154. Actuaciones en materia de movilidad geográfica y modificaciones sustanciales de las condiciones laborales

En las intervenciones a que se refiere el presente epígrafe, se recomienda seguir los criterios siguientes:

a) Actuaciones no jurisdiccionales reglamentadas en los artículos 40 y 41 del Estatuto de los Trabajadores: se recomienda minutar desde 360 € por cada trabajador afectado.

Fases:

1º. Hasta la iniciación del período de consultas: 60%.
2º. Período de consultas: 30%.
3º. Comunicación de la decisión empresarial: 10%.

b) Actuaciones administrativas: se recomienda minutar desde 60 € por cada trabajador afectado.

c) Cuando se soliciten traslados colectivos: se recomienda minutar desde 360 € por cada trabajador afectado que opte por la rescisión del contrato, y 240 € por los demás.

d) Cuando se modifique el vínculo laboral: se recomienda minutar desde 240 € por cada trabajador afectado.

Criterio 155. Procedimientos de regulación de empleo

Se recomienda seguir los siguientes criterios:

a) Cuando se solicita la extinción de los contratos de trabajo; se recomienda minutar desde 360 € por cada trabajador afectado.

b) Cuando se solicita la suspensión temporal de los contratos o la modificación de la jornada de trabajo, se recomienda minutar desde 360 € por cada trabajador implicado.

Fases:

1º. Preparación del expediente y comunicación a la autoridad laboral y a los representantes de los trabajadores de la apertura del período de consultas: 60%
2º. Participación en el período de consultas: 30%
3º. Presentación ante la autoridad laboral del resultado del período de consultas: 10%

Criterio 156. Reclamaciones administrativas individuales

Por la redacción de peticiones y reclamaciones administrativas individuales, tales como reclamaciones administrativas previas a la vía judicial, las reclamaciones al Estado por salarios de tramitación devengados en juicios por despido o cualquier otro expediente tramitado ante la autoridad laboral, se recomienda minutar, por toda su tramitación, desde 300 €.

En caso de resolución favorable, se recomienda minutar de conformidad con los criterios establecidos en la norma 166.

Criterio 157. Actuaciones disciplinarias

Cabe distinguir al respecto:

a) Por el estudio, elaboración y redacción de la carta de imposición de sanciones al personal, se recomienda minutar desde 180 €.

b) Por la redacción de la comunicación de faltas muy graves que impliquen despido, se recomienda minutar desde 450 €.

c) Por la total intervención en expedientes disciplinarios contradictorios y expedientes disciplinarios a representantes de los trabajadores, se recomienda minutar desde 600 €.

Criterio 158. Conflictos colectivos, huelga y cierre patronal

Por el asesoramiento y la intervención en estas materias, excluida la intervención contenciosa, teniendo en cuenta la dificultad del conflicto, el número de trabajadores afectados y cuantas otras circunstancias puedan incidir en los honorarios, se recomienda minutar desde 1.200 €.

Criterio 159. Actuaciones ante la Inspección de Trabajo

Por el asesoramiento, la asistencia y/o las intervenciones ante la Inspección de Trabajo, siempre que no pueda enmarcarse dentro de los criterios de los recursos contencioso- administrativos, se recomienda minutar de acuerdo con la dificultad y los intereses en juego, desde 300 €.

Criterio 160. Recursos contra actas de la Seguridad Social

Por los recursos contra las actas de liquidación o infracción de la Seguridad Social, o contra los requerimientos de sus órganos gestores, se recomienda minutar conforme a lo previsto para los asuntos administrativos. En todo caso, se recomienda minutar desde 450 €, teniendo en cuenta la dificultad del recurso, el número de trabajadores afectados y el interés económico.

Criterio 161. Actos de conciliación ante el servicio de mediación, arbitraje y conciliación y los relativos a los procedimientos de solución extrajudicial de conflictos laborales: conciliación, mediación y arbitraje

Cabe diferenciar:

1º. Por la redacción de papeleta de conciliación o del escrito de solicitud de solución extrajudicial, redactados sin especial complejidad, se recomienda minutar desde 180 €.

2º. Asistencia al acto:

a) Sin efecto o sin avenencia, se recomienda minutar desde 180 €.

b) Con avenencia: se recomienda minutar hasta un 30% de lo que resulte de aplicar la escala 3, desde 450 €. En caso de readmisión, se recomienda tomar como base un año de salario más los salarios de tramitación.

Criterio 162. Gestiones ante el Fondo de Garantía Salarial

Por el asesoramiento, redacción y presentación del expediente en reclamación de prestaciones ante el Fondo de Garantía Salarial, se recomienda minutar aplicando la escala 3 hasta un 15%, desde 150 €.

2. ASUNTOS CONTENCIOSOS EN MATERIA SOCIAL

Criterio 163. Asuntos contenciosos

a) Actos preparatorios y medidas cautelares:

- Por la solicitud y práctica de confesión judicial o prueba testifical anticipada, se recomienda minutar desde 240 €.

- Por la solicitud y examen o comunicación de libros y cuentas con anterioridad a que se promueva el juicio, se recomienda minutar desde 360 €.

b) Solicitud de embargo preventivo: se recomienda minutar el 15% de la escala 4.

Criterio 164. Reclamación de cantidad

Se recomienda minutar de acuerdo con la escala 3, desde 450 €. En los casos de reclamación de salarios, liquidación de partes proporcionales u horas extraordinarias, la base recomendada para el cálculo será la cuantía del procedimiento.

En los casos de reclamaciones de bienios, trienios o quinquenios, reclamaciones de complementos salariales, reclamación de recargos por contingencias de la Seguridad Social, reclasificaciones, etc., se recomienda atender a la posibilidad de su futuro devengo e hipotética consolidación, fijando los honorarios sobre la base de una anualidad de su importe multiplicada por cinco.

Criterio 165. Impugnación de sanciones disciplinarias

Se recomienda minutar hasta un 75% de lo que resulte de aplicar la escala 3, siempre que la sanción tenga un contenido económicamente evaluable. Se ha de tener en cuenta, no obstante, la gravedad de la sanción impuesta, sus posibles repercusiones posteriores sobre el expediente personal del sancionado y las eventuales medidas disciplinarias ulteriores relacionadas con la sanción, así como la categoría profesional y salarial del expedientado, su antigüedad en la empresa, etc.

Si la sanción no tuviera un contenido evaluable, se recomienda minutar prudencialmente teniendo en consideración los factores anteriores, desde 420 €.

Criterio 166. Reclamaciones por despidos, disciplinarios u objetivos, y otras resoluciones contractuales, individuales o colectivas

Se recomienda aplicar la escala 3 sobre la indemnización y los salarios de tramitación. En el caso de readmisión del trabajador en su puesto de trabajo, se recomienda aplicar dicha escala sobre la base del salario anual más los devengados durante la tramitación procesal. Se recomienda minutar desde 600 €.

Cuando se tramite un incidente de no admisión, se recomienda minutar separadamente, tomando como base de cálculo un 20% de la indemnización más los salarios de tramitación. Se recomienda minutar desde 300 €.

En el caso de despido nulo por vulneración de derechos fundamentales, se recomienda tomar como base de cálculo la indemnización más los salarios de tramitación, a los que se aplicará la escala 3, más un incremento de un 25%.

Criterio 167. Reclamación al Estado del pago de los salarios de tramitación en juicios de despido

Se recomienda minutar de acuerdo con la escala 3, desde 300 €.

Criterio 168. Reclamaciones de Seguridad Social

Por la intervención en las reclamaciones por prestaciones periódicas, pensiones vitalicias, indemnizaciones a tanto alzado o por el reintegro de gastos, se recomienda aplicar la escala 3, tomando como referencia tres anualidades en el caso de prestaciones periódicas o de pensiones vitalicias. Se recomienda minutar desde 600 €.

Criterio 169. Otras modalidades contenciosas y procesos en única instancia ante las Salas de lo Social del Tribunal Superior de Justicia y de la Audiencia Nacional

Para la minutación de los procesos que se sigan por las modalidades procesales especiales previstas en el Título II del Libro II de la Ley de procedimiento laboral, tales como los juicios para la fijación individual o plural de fecha de disfrute de vacaciones, los procesos relativos a la movilidad funcional y geográfica de los empleados o de las modificaciones substanciales de las condiciones de trabajo, los permisos por lactancia y reducción de jornada por motivos familiares, la impugnación de convenios colectivos, la impugnación de estatutos sindicales, materia electoral y tutela de los derechos de libertad sindical y demás derechos fundamentales, si tienen un contenido claramente cuantificable, se recomienda aplicar la escala 4, pudiéndose incrementar la cantidad resultante hasta un 25% de su importe.

Criterio 170. Ejecución de sentencias

Cabe distinguir:

a) Por el escrito de solicitud de ejecución, se recomienda minutar desde 240 €.

b) Por el resto de actuaciones profesionales en la fase ejecutiva, se recomienda minutar hasta un 75% de lo que resulte de aplicar la escala 4, desde 450 €, atendiendo a las efectivas actuaciones desplegadas, su importancia sobre el desenlace de la ejecución, la complejidad y dedicación prestadas, la necesidad de proceder a la investigación de los bienes susceptibles de traba, la existencia de recursos o incidencias, los resultados obtenidos, etc.

Criterio 171. Base de cálculo de la ejecución de sentencias

En cualquier minuta sobre ejecución de sentencias se podrá tomar como referencia, aparte de la cantidad principal despachada, el cálculo provisional de costas e intereses despachado judicialmente.

Criterio 172. Recursos contra provisiones y autos

Se recomienda minutar conforme a las previsiones establecidas para el orden jurisdiccional civil. En todo caso, se recomienda seguir los siguientes criterios:

a) Recurso de reposición u oposición al mismo: desde 240 €.

b) Recurso de queja: desde 360 €.

Criterio 173. Recursos de suplicación

Se recomienda minutar:

a) El 50% de los honorarios que correspondan a la primera instancia, si es el mismo letrado que ha dirigido dicha fase procesal.

b) El 80% de los honorarios previstos para la instancia, si no se trata del mismo letrado que la dirigió. Este incremento no se podrá repercutir en costas.

En todo caso, se recomienda minutar desde 600 €.

Si hubiera lugar a celebrar prueba, los honorarios resultantes podrán incrementarse hasta un 20%.

Criterio 174. Recurso de casación ordinario y para la unificación de doctrina

1º. El letrado de la parte recurrente, se recomienda que merite hasta un 70% de los honorarios de la primera instancia, si se trata del mismo que ha dirigido esta fase procesal.

2º. El 90% de los honorarios recomendados para la instancia, si se trata de abogado que no intervino en la misma. Este incremento no se podrá repercutir en costas.

Se recomienda minutar desde 900 €.

Criterio 175. Recurso de revisión

Se recomienda aplicar la escala 3, de acuerdo con la cuantificación del valor del procedimiento sometido a revisión, desde 900 €.

VI. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

1. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

Criterio 176. Actuaciones administrativas en general

1º. Solicitud simple o escrito de mero trámite: se recomienda minutar desde 90 €.

2º. Solicitud o impugnación, fundamentada fáctica y/o jurídicamente: se recomienda minutar desde 150 €.

3º. Respecto al escrito de alegaciones, ponderando debidamente la complejidad de los fundamentos jurídicos, en referencia al ordenamiento administrativo y a la cuantía del asunto, en su caso, se recomienda minutar desde 240 €.

Criterio 177. Recursos administrativos

Por los recursos de reposición –sean o no previos a la vía jurisdiccional– y los de alzada y revisión, se recomienda minutar en función de su complejidad, cuantía y demás circunstancias jurídicas, económicas o de cualquier otra índole que concurran, desde 240 €.
A estos efectos, se equiparará el recurso de reposición a cualquier otro que, aún bajo distinta denominación, deba ser resuelto por quien dictó el acto recurrido.

Criterio 178. Actuaciones en materia de urbanismo

1º. En los expedientes de declaración de ruina se graduarán los honorarios por la escala 3, con una reducción del 40% si hubiere oposición, y del 60% si no la hay, atendiendo a la cuantía del asunto, determinada conforme al valor de mercado del inmueble de que se trate, a cuyo efecto deberán ponderarse los factores concurrentes, como la superficie ocupada por el inmueble afectado, el número de arrendatarios, la fecha de los contratos, la situación de la finca, etc. Se recomienda minutar desde 600 €.

2º. En los expedientes para la inclusión o exclusión de fincas en el Registro Municipal de Solares e Inmuebles de Edificación Forzosa, se aconseja establecer los honorarios de acuerdo con las recomendaciones del criterio anterior e, igualmente, se aconseja minutar desde 600 €.

3º. En los expedientes para la demolición y posterior reconstrucción del inmueble, o para adicionar o elevar la edificación, se recomienda adoptar los mismos criterios expuestos anteriormente, aconsejándose minutar desde 600 €.

4º. Planes de ordenación urbana y criterios subsidiarios de planeamiento.

Por el asesoramiento e intervención en la redacción de proyectos de planes especiales o parciales de ordenación urbana, parcelaciones y/o reparcelaciones, estudios de detalle, proyectos de urbanización, programas de actuación urbanística, etc., incluyendo las reuniones y consultas con el cliente o los clientes y/o con otros profesionales intervinientes, se recomienda aplicar la escala 1 sobre la cuantía de la entidad económica del proyecto. Se recomienda minutar desde 1.500 €.

5º. Juntas de compensación: por la constitución u organización de la junta de compensación o de una entidad urbanística colaboradora o asociación administrativa de cooperación, y por su dirección jurídica y/o coordinación de sus actuaciones, se recomienda graduar los honorarios de acuerdo con los criterios aplicables a las sociedades, minutando desde 1.500 €.

6º. Por la defensa en los expedientes sancionadores previstos en la Ley del Suelo y en sus reglamentos, se recomienda aplicar la escala 1, ponderando los intereses en juego, la complejidad técnica y jurídica del asunto y el resultado obtenido. Se recomienda minutar desde 360 €.

7º. Expedientes de demolición o legalización de obras: se recomienda aplicar el apartado 1 de este epígrafe, según se trate de obras construidas con o sin licencia, respectivamente, con un incremento de un 20%. Se recomienda minutar desde 750 €.

Criterio 179. Expedientes de expropiación forzosa

1º. Por la intervención profesional y/o, en su caso, oposición y recurso de alzada al acuerdo de la necesidad de la ocupación, se recomienda minutar, considerando la complejidad y trascendencia de las actuaciones, desde 480 €.

2º. Por la intervención profesional en la pieza separada de fijación del justiprecio, incluyendo la redacción de la hoja de aprecio, el escrito de alegaciones y cuantas otras actuaciones o diligencias sean precisas para finalizar la vía administrativa, se recomienda minutar según la escala 4, con una reducción del 20%, tomando como base para su cálculo la diferencia existente entre el precio ofrecido por la Administración y el solicitado por el expropiado, o el que finalmente se obtenga.

3º. Si el justiprecio se fijare de mutuo acuerdo, sin formular hoja de aprecio ni escrito de alegaciones, se recomienda graduar los honorarios de acuerdo con la escala número 2, si se llegara al mutuo acuerdo después de haber efectuado las referidas actuaciones, o una parte de ellas. Se recomienda valorar ésta, además, aplicando total o parcialmente, según proceda, el criterio anterior.

4º. En la expropiación por el procedimiento de urgencia, se recomienda minutar separadamente la intervención en el acta previa a la ocupación, graduando los honorarios según la complejidad y trascendencia de las actuaciones profesionales del letrado que intervenga y la naturaleza e importancia de los bienes y derechos expropiados. En cualquier caso, se recomienda minutar desde 480 €.

Criterio 180. Reclamaciones previas al ejercicio de acciones civiles o laborales

Se recomienda calcular los honorarios con arreglo al criterio de las reclamaciones administrativas, desde 180 €.

Criterio 181. Nacionalidad, extranjería y derecho de asilo

a) Por toda la tramitación del expediente de naturalización ante el juzgado encargado del Registro Civil, hasta la obtención de la nacionalidad española y las actuaciones posteriores, hasta la inscripción de la aceptación en el Registro, según la complejidad de las pruebas y el número de actuaciones, se recomienda minutar desde 600 €.

b) Por la tramitación y la obtención del permiso de residencia y trabajo de extranjeros, en función de la complejidad y actuaciones profesionales a desarrollar ante las autoridades administrativas y policiales, se recomienda minutar desde 500 €.

c) Recursos administrativos contra resoluciones en materia de entrada, permanencia y salida de extranjeros de España: se recomienda minutar desde 300 €.

d) Por la tramitación completa de expedientes en materia de derecho de asilo en España y homologación de la condición de refugiado, dependiendo de la complejidad, número de actuaciones y escritos, se recomienda minutar desde 600 €.

Criterio 182. Expedientes sancionadores

1º. En los expedientes sancionadores, ordinarios o especiales, con cuantía determinada, se recomienda minutar de acuerdo con la escala número 3, con una reducción del 50%, tomando como base la sanción inicialmente propuesta y otras consecuencias sancionables que puedan ser evaluables económicamente, desde 300 €.

2º. En los expedientes sancionadores a funcionarios públicos, se recomienda graduar los honorarios en función de la gravedad de la sanción propuesta, de su retribución económica y de la correlación entre ambos o con sus restantes derechos, desde 300 €.

Criterio 183. Expedientes de arbitraje en materias de seguros, defensa de consumidores y usuarios de transporte

Se recomienda que los letrados de las partes gradúen sus honorarios de acuerdo con el criterio 41, sobre arbitraje.

2. RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

Criterio 184. Recurso de reposición con alegaciones

Por el recurso de reposición previo a la reclamación económico- administrativa, se recomienda minutar desde 240 €.

Criterio 185. Escrito de interposición sin alegaciones

Por el escrito de interposición del recurso, sin alegaciones, se recomienda minutar desde 90 €.

Criterio 186. Solicitud de suspensión

Por el escrito solicitando la suspensión del acto recurrido, se recomienda minutar desde 150 €.

Criterio 187. Instrucción del procedimiento

Por el escrito de alegaciones, proposición de prueba, vista y, en definitiva, por la completa instrucción del procedimiento, se recomienda graduar los honorarios entre un 40% y un 80% de la escala 3, según la complejidad del caso, desde 300 €.

Criterio 188. Recurso de alzada

Por el recurso de alzada ante el Tribunal Central: si se trata del mismo letrado que llevó el asunto ante el Tribunal provincial, se recomienda aplicar el 50% del criterio anterior o el 60% si hubiese de practicarse prueba, desde 300 €.
Si es distinto el letrado, se recomienda aplicar el 100% del criterio precedente.

Criterio 189. Recurso extraordinario de revisión

En el recurso extraordinario de revisión, se recomienda aplicar los dos criterios anteriores. Se recomienda minutar desde 300 €.

Criterio 190. Otros escritos

Para el resto de escritos, que no estén contemplados en los criterios anteriores, se recomienda minutar desde 60 €.

Criterio 191. Expedientes de devolución

Por la redacción de los escritos solicitando la devolución, siempre que estén fundamentados, se recomienda minutar el 10% de la escala 3, desde 150 €.

VII. ACTUACIONES ANTE LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA

Criterio 192. Procedimiento contencioso-administrativo en primera o única instancia

a) Por toda la tramitación del procedimiento hasta sentencia –incidentes y recursos excluidos– se recomienda aplicar la escala 3.

b) Se recomienda distribuir los honorarios en este procedimiento de la siguiente forma:

1. Por el estudio de viabilidad y el escrito solicitando que se tenga por interpuesto el recurso, el 10%.
2. Por el período de controversia, el 50%.
3. Por la fase probatoria, el 20%.
4. Por la asistencia a la vista o la formulación de conclusiones escritas, el 20%.

c) La base de cálculo de los honorarios, cualquiera que sea la instancia o recurso, se recomienda establecerla a partir del valor económico real de la pretensión objeto de litigio.

Criterio 193. Procedimiento abreviado

Si el recurso tuviere cuantía, se recomienda aplicar la escala 3, con unos honorarios desde 360 €. Cuando se trate de cuestiones de personal que no se refieran al nacimiento o extinción de la relación de servicio de los funcionarios de carrera, se recomienda graduar los honorarios considerando el trabajo realizado y la trascendencia de la cuestión objeto de debate. Se recomiendan unos honorarios desde 360 €.

En el caso de que la resolución comporte la imposición de una multa por infracción de normas de tráfico, se recomienda que el importe de los honorarios no supere la cuantía de la multa.

Criterio 194. Procedimientos especiales

Se recomienda aplicar el criterio anterior, con unos honorarios desde 1.200 €.

Criterio 195. Medidas cautelares y su modificación

Por la solicitud y adopción de medidas cautelares o por su modificación, se recomienda minutar hasta el 40% de lo que resulte de aplicar la escala 4, tomando como base la cuantía o el interés económico de las medidas solicitadas.

Si la medida se hubiera acordado sin audiencia de la parte contraria, o sin que ésta hubiere manifestado oposición, se recomienda minutar hasta el 50% de lo que resulte de aplicar el párrafo precedente.

Criterio 196. Recursos

a) En los recursos de súplica, apelación y queja contra providencias y autos, se recomienda aplicar lo dispuesto para la jurisdicción civil.

b) Igualmente se recomienda aplicar para los recursos de apelación contra sentencias, lo que se dispone para la jurisdicción civil.

c) En los recursos de casación se recomienda aplicar lo que se dispone para la jurisdicción civil.

No obstante, si el recurso fuera inadmitido o declarado desierto, se recomienda que el letrado de la parte recurrida en casación, pueda percibir hasta el 25% de la cantidad que resulte, graduándose los honorarios en función de que haya formulado o no oposición a la admisión.

d) En los recursos de revisión se recomienda regular los honorarios de acuerdo con la jurisdicción civil.

Criterio 197. Ejecuciones

a) Por la ejecución provisional se recomienda minutar hasta el 10% de la escala 3, aplicada sobre la cuantía por la cual se despache la ejecución, por todos los conceptos. Si se suscita oposición, se recomienda minutar hasta el 20% de la citada escala.

b) Por la ejecución forzosa se recomienda minutar hasta el 20% de la escala 3. Si se planteara oposición, se recomienda minutar hasta el 40% de la referida escala.

VIII. TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Criterio 198. Recurso de inconstitucionalidad

Por la completa tramitación del recurso de inconstitucionalidad, se recomienda minutar desde 900 €.

Criterio 199. Cuestión de inconstitucionalidad

Por el escrito de alegaciones en una cuestión de inconstitucionalidad (artículo 35 LOTC), se recomienda minutar desde 400 €.

Criterio 200. Recurso de amparo

1. Por la tramitación de cualesquiera de las modalidades del recurso de amparo constitucional, previsto en los artículos 42 a 45 LOTC, se recomienda minutar desde 720 €.

2. Si hubiere recibimiento a prueba, se recomienda incrementar los honorarios en un 10%.

3. Si hubiere acumulación, se recomienda incrementar los honorarios en un 10%.

4. Si el recurso fuere inadmitido por alguna de las causas expresadas en el artículo 50 LOTC, se recomienda la percepción del 35% de los honorarios correspondientes.

5. Los letrados que dirijan al demandado o al coadyuvante, se recomienda que minuten el 60% de los honorarios correspondientes al recurso.

6. Por toda la tramitación del incidente de suspensión del acto administrativo de los poderes públicos por el cual se recurre en amparo, se recomienda minutar el 20% de los honorarios que correspondan al recurso.

Criterio 201. Incidentes sobre indemnización

En los incidentes sobre indemnización por los daños consecuentes a la denegación o concesión de la suspensión de un acto de los poderes públicos, se recomienda minutar de acuerdo con la escala 4.

Criterio 202. Conflictos negativos o de competencias

En los conflictos negativos o de competencias, regulados en los artículos 68, 69 y 70, se recomienda minutar unos honorarios en la misma cuantía y proporción establecidas para el recurso de amparo.

Criterio 203. Protección jurisdiccional de los derechos fundamentales de la persona

1º. Jurisdicción interna

En los procedimientos especiales regulados por la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, ya sea ante la jurisdicción civil, penal o contencioso-administrativa, los honorarios se meritaran en consideración a la complejidad y al trabajo profesional desarrollado. Se aconseja minutar desde 600 €.

En cuanto a las apelaciones, se recomienda seguir lo previsto para cada orden jurisdiccional.

Se recomienda minutar cuantos recursos e incidencias surjan en su sustanciación, incluida la suspensión del acto administrativo impugnado, en un 20% sobre los honorarios del asunto principal.

2º. Jurisdicción europea

En las demandas, y por todo el procedimiento, ante la Comisión Europea de los Derechos Humanos, se recomienda minutar los honorarios de acuerdo con la escala 3, incrementada en un 50%, desde 1.800 €.

En los asuntos seguidos ante el Tribunal de los Derechos Humanos, si el letrado que interviene hubiese llevado el procedimiento ante la Comisión, se recomienda que perciba –en concepto de honorarios– el 40% de los fijados en el párrafo precedente; en otro caso, se recomienda que perciba el 60% de los mismos.

IX. DERECHO COMUNITARIO

Criterio 204. Asuntos que se tramitan ante la Comisión

Por la interposición de cualquier recurso ante la Comisión, o por alegaciones escritas, se recomienda minutar atendiendo a la dificultad y la cuantía del asunto, desde 1.800 €.

Criterio 205. Asuntos que se tramitan ante el Tribunal de Primera Instancia

1. Los recursos de anulación, inacción y responsabilidad extracontractual se recomienda minutarlos por la escala 3, aumentada en un 50%, desde 4.200 €.

2. Por el planteamiento de la excepción de ilegalidad, se recomienda minutar un 10% de los honorarios que correspondan al proceso principal.

3. Por el procedimiento de urgencia, para la suspensión del acto impugnado y demás medidas provisionales por vía sumaria, se recomienda incrementar los honorarios en un 20% con respecto a los que correspondan al proceso principal.

4. En los recursos extraordinarios de tercería y de revisión, se recomienda fijar los honorarios por la escala 4, aumentados en un 30%.

5. Por la intervención adhesiva, se recomienda minutar un 10% de los honorarios que correspondan al proceso principal.

6. Por los recursos de audiencia al rebelde, rectificación de errores materiales e interpretación, se recomienda minutar desde un 5% de los honorarios correspondientes a la cuestión principal.

Criterio 206. Asuntos que se tramitan ante el Tribunal de Justicia

Por el recurso de casación se recomienda aplicar el criterio de la casación civil, incrementada en un 100%, acomodando su percepción de la siguiente forma:

a) Fase escrita: 60%, se recomienda 1800 €.

c) Fase oral: 40%, se recomienda 1300 €.

Por los recursos de incumplimiento, anulación, inacción o cualquier otro, se aconseja minutar un 150%. Por las actuaciones anteriores se aconseja minutar de acuerdo con los porcentajes establecidos en el criterio precedente.

X. SERVICIOS PROFESIONALES A EMPRESAS Y ENTIDADES MEDIANTE RETRIBUCIÓN PERIÓDICA

Criterio 207. Sin obligación de permanencia

Por la asesoría jurídica en general, sin obligación de permanencia en las oficinas de la empresa o entidad, deberá observase lo que libremente pacten, por escrito, el letrado y el cliente.

Llibre Consell Advocats cast. 31/12/02 13:03 Página 69

XI. JURISDICCIÓN CANÓNICA. CAUSAS MATRIMONIALES

Criterio 208. Causas de nulidad y de separación

En las causas de nulidad, tanto si se tramitan por el procedimiento sumario como por el declarativo, así como en las de separación, se recomienda que los honorarios se regulen a razón del triple de los derechos devengados por el tribunal a cargo de la propia parte, de acuerdo con lo siguiente:

a) En las causas de nulidad, se recomienda minutar desde 780 €.

b) En las causas de separación, se recomienda minutar desde 480 €.

Ante el Tribunal de la Rota: se recomienda minutar desde un 70% del criterio anterior.

XII. SERVICIOS PROFESIONALES A ENTIDADES DE SEGUROS Y DE CAPITALIZACIÓN

Criterio 209. Criterio general

Los honorarios por los servicios profesionales a este tipo de entidades serán los que libremente pacten, por escrito, el letrado y el cliente.

XIII. MEDIACIÓN

Criterio 210. Mediación familiar

Se recomienda que el abogado mediador minute, por cada sesión de mediación familiar, 150 €, con independencia de los honorarios que devenguen los abogados de las partes.

Criterio 211. Otras mediaciones

1. El abogado mediador, por cada sesión de mediación, se recomienda que minute a razón de 120 € por cada hora o fracción, con independencia de los honorarios de los abogados de las partes.

2. Cuando la mediación finalice con el acuerdo de las partes, sin intervención de ningún letrado, se recomienda que el abogado mediador minute según el criterio 37.

3. En el caso de que la mediación finalice con el acuerdo de las partes y con la intervención del letrado o letrados de las mismas, se recomienda que el abogado mediador minute de acuerdo con el párrafo 1 de este criterio; por los letrados de las respectivas partes, se recomienda que minuten a tenor del criterio 37.

Llibre Consell Advocats cast. 31/12/02 13:03 Página 70

XIV. NORMAS TRANSITORIAS

Disposición transitoria primera

Los criterios precedentes son aplicables a las minutas de honorarios que se presenten posteriormente a su publicación, salvo pacto en contrario.

Disposición transitoria segunda

Se recomienda continuar aplicando los criterios orientadores de noviembre de 1994 a las minutas que se acrediten en los procesos tramitados por leyes procesales derogadas por la Ley 1/2000, de 7 de enero, de enjuiciamiento civil.

Llibre Consell Advocats cast. 31/12/02 13:03 Página 71

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN 3

I. CRITERIOS GENERALES 9

Criterio 1. Finalidad y ámbito de aplicación de los criterios 9
Criterio 2. Presupuesto y hoja de encargo 9
Criterio 3. Bases para la fijación de honorarios 9
Criterio 4. Actuaciones incluidas en la fijación de honorarios 10
Criterio 5. Escalas para el cálculo de honorarios 10
Criterio 6. Pluralidad de pretensiones y de interesados con una única dirección letrada . 12
Criterio 7. Pluralidad de pretensiones ejercitadas por el mismo actor o contra el mismo demandado 12
Criterio 8. Acumulación de procesos 12
Criterio 9. Retribución basada en el tiempo empleado 13
Criterio 10. Complejidad del asunto 13
Criterio 11. Actualización monetaria 13
Criterio 12. Información al cliente en casos especiales 13
Criterio 13. Condena al pago de las costas procesales 13
Criterio 14. Pluralidad de litigantes con diferente dirección letrada 14
Criterio 15. Determinación de la cuantía en las actuaciones judiciales 14
Criterio 16. Analogía 15

II. ACTUACIONES EXTRAJUDICIALES 15

Criterio 17. Consultas 15
Criterio 18. Conferencias 16
Criterio 19. Juntas 16
Criterio 20. Reuniones, asambleas y juntas 16
Criterio 21. Gestiones de simple trámite 16
Criterio 22. Nota genérica para los criterios 17 a 21 16
Criterio 23. Minutas por documentos notariales 16
Criterio 24. Salidas del despacho 16
Criterio 25. Notas informativas, dictámenes por escrito e intervención del letrado como contador en la división judicial de patrimonios 17
Criterio 26. Contratos y documentos 17
Criterio 27. Contratos preliminares o preparatorios 17
Criterio 28. Revisión o novación de contratos 18
Criterio 29. Rescisión de contratos 18
Criterio 30. Contratos con prestaciones periódicas 18
Criterio 31. Negociación de contratos 19
Criterio 32. Propiedad horizontal y urbanizaciones 19
Criterio 33. Sociedades 20
Criterio 34. Fundaciones, asociaciones, colegios profesionales, cooperativas, comunidades, federaciones, clubes o entidades deportivas y análogas 20

Llibre Consell Advocats cast. 31/12/02 13:03 Página 72

Criterio 35. Estudio de capacidad jurídica 21
Criterio 36. Actuaciones en materia sucesoria 21
Criterio 37. Transacciones, soluciones extrajudiciales y análogas 22
Criterio 38. Gestiones extrajudiciales de cobro de créditos 22
Criterio 39. Valoraciones y peritajes 23

III. ACTUACIONES ANTE LA JURISDICCIÓN CIVIL 23

Criterio 40. Actos de conciliación 23
Criterio 41. Arbitrajes 23
Criterio 42. Diligencias preliminares 24
Criterio 43. Juicio ordinario 24
Criterio 44. Juicio verbal 25
Criterio 45. Recursos contra resoluciones interlocutorias y peticiones de aclaración de resoluciones jurisdiccionales 26
Criterio 46. Incidentes 26
Criterio 47. Declinatoria y recursos en materia de jurisdicción y competencia 26
Criterio 48. Medidas cautelares 27
Criterio 49. Ejecución de sentencias y otros títulos ejecutivos 27
Criterio 50. Exequatur de resoluciones judiciales y laudos arbitrales extranjeros 28
Criterio 51. Tercerías 29
Criterio 52. Segunda instancia de procedimientos e incidentes 29
Criterio 53. Proceso monitorio 30
Criterio 54. Juicio cambiario 30
Criterio 55. Reclamación, revisión y actualización de prestaciones periódicas 30
Criterio 56. Desahucio por falta de pago o por expiración del plazo pactado 31
Criterio 57. Reclamación de la posesión o de rentas vencidas 31
Criterio 58. Ejercicio de otras acciones arrendaticias. Acumulación de acciones 31
Criterio 59. Procedimientos derivados de la Ley de Propiedad Horizontal 31
Criterio 60. Procedimientos derivados del artículo 41 de la Ley Hipotecaria 32
Criterio 61. Retractos 32
Criterio 62. Tutela de la posesión (interdictos) 32
Criterio 63. Censos 33
Criterio 64. Alimentos 33
Criterio 65. Medidas provisionales en procesos matrimoniales 33
Criterio 66. Separación y divorcio de mutuo acuerdo 33
Criterio 67. Separaciones y divorcios contenciosos 34
Criterio 68. Modificaciones de medidas definitivas en los procesos matrimoniales 35
Criterio 69. Nulidad civil del matrimonio 35
Criterio 70. Nulidad eclesiástica de matrimonio, dispensa de matrimonio canónico y eficacia civil de las resoluciones de los tribunales eclesiásticos 35
Criterio 71. Oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores. Necesidad de asentimiento en la adopción 35
Criterio 72. Reclamación de alimentos y guarda y custodia de hijos menores. Parejas de hecho 35
Criterio 73. Procesos sobre capacidad o filiación 36
Criterio 74. Impugnación de acuerdos sociales 36

Llibre Consell Advocats cast. 31/12/02 13:03 Página 73

Criterio 75. Convocatoria judicial de órganos sociales 36
Criterio 76. Procedimiento judicial para la división de la herencia. 36
Criterio 77. Procedimiento judicial para la liquidación del régimen económico matrimonial 37
Criterio 78. Jurisdicción voluntaria 37
Criterio 79. Jurisdicción voluntaria sobre derecho de familia 37
Criterio 80. Declaración de herederos abintestato y protocolización del testamento ológrafo 37
Criterio 81. Procedimientos registrales e hipotecarios 38
Criterio 82. Recurso extraordinario por infracción procesal. 38
Criterio 83. Recurso de casación 38
Criterio 84. Recurso en interés de la Ley 39
Criterio 85. Rescisión de la sentencia firme a instancia del demandado rebelde 39
Criterio 86. Revisión de sentencias firmes 39
Criterio 87. Tasación de costas 40
Criterio 88. Quita y espera y suspensión de pagos 40
Criterio 89. Concurso de acreedores y quiebra 40
Criterio 90. Conflictos jurisdiccionales 41

IV. ACTUACIONES ANTE LA JURISDICCIÓN PENAL 41

1. DILIGENCIAS DE INSTRUCCIÓN 41

Criterio 91. Asistencia al detenido 41
Criterio 92. Procedimiento de habeas corpus 41
Criterio 93. Comparecencia para resolver sobre la situación personal 42
Criterio 94. Visitas al cliente detenido o preso en un centro penitenciario 42
Criterio 95. Redacción de escritos 42
Criterio 96. Asistencia a la práctica de diligencias. 43

2. PLENARIO Y JUICIO ORAL 43

Criterio 97. Instrucción de la causa y alegaciones en la conclusión del sumario 43
Criterio 98. Escritos de acusación y defensa: procedimiento abreviado 43
Criterio 99. Escritos de acusación y defensa: sumario ordinario 43
Criterio 100. Artículos de previo pronunciamiento. 44
Criterio 101. Artículos de previo pronunciamiento: asistencia a la prueba 44
Criterio 102. Asistencia al juicio oral 44

3. JURISDICCIÓN DE MENORES (LEY ORGÁNICA 5/2000, DE 12 DE ENERO) 44

Criterio 103. Asistencia al menor detenido 44
Criterio 104. Procedimiento de Habeas Corpus 44
Criterio 105. Vista del expediente 44
Criterio 106. Solicitud de diligencias 45
Criterio 107. Comparecencias con el menor. 45
Criterio 108. Medidas cautelares 45

Llibre Consell Advocats cast. 31/12/02 13:03 Página 74

Criterio 109. Escrito de alegaciones en fase de audiencia 45
Criterio 110. Asistencia a la audiencia 45
Criterio 111. Suspensión de la ejecución del fallo 45
Criterio 112. Libertad vigilada, modificación y substitución de medidas 46
Criterio 113. Responsabilidad civil 46

4. TRIBUNAL DEL JURADO 46

Criterio 114. Disposición general 46
Criterio 115. Selección previa del jurado 46
Criterio 116. Comparecencia para la concreción y el traslado de la imputación 46
Criterio 117. Audiencia preliminar 47
Criterio 118. Planteamiento de cuestiones previas 47
Criterio 119. Asistencia a las sesiones para el interrogatorio, recusación y selección de jurados 47
Criterio 120. Asistencia al juicio oral 47

5. JUICIO DE FALTAS 47

Criterio 121. Redacción de escritos 47
Criterio 122. Asistencia a diligencias 48
Criterio 123. Asistencia al juicio 48

6. OTRAS ACTUACIONES 48

Criterio 124. Nulidad de actuaciones 48
Criterio 125. Procedimientos por injurias o calumnias 48
Criterio 126. Procedimientos de extradición 49
Criterio 127. Actuaciones ante la Audiencia Nacional, Juzgados Centrales de Instrucción y Jurisdicciones especiales 49
Criterio 128. Procedimientos ante el Tribunal Supremo 49
Criterio 129. Disposición general 49

7. RECURSOS 50

Criterio 130. Recurso de reforma 50
Criterio 131. Recurso de apelación 50
Criterio 132. Recurso de queja 50
Criterio 133. Recurso de súplica 50
Criterio 134. Recurso de casación 51
Criterio 135. Recurso de revisión 51
Criterio 136. Aclaración de sentencias 51
Criterio 137. Disposición general en materia de recursos 51

8. EJECUCIÓN DE SENTENCIAS 52

Criterio 138. Régimen penitenciario 52
Criterio 139. Remisión condicional, suspensión de la ejecución de las penas, refundición y sustitución de penas 52

Llibre Consell Advocats cast. 31/12/02 13:03 Página 75

Criterio 140. Libertad condicional 52
Criterio 141. Cancelación de antecedentes penales 52
Criterio 142. Indulto 52
Criterio 143. Ejecución en materia de responsabilidades civiles 53

9. RESPONSABILIDAD CIVIL EN EL PROCESO PENAL 53

Criterio 144. Disposición general y determinación de la base de facturación 53
Criterio 145. Responsabilidad civil correspondiente a la instancia en los diferentes procesos penales 54
Criterio 146. Responsabilidad civil en los recursos penales 54
Criterio 147. Pluralidad de interesados 54
Criterio 148. Otros supuestos 54

V. ACTUACIONES ANTE LA JURISDICCIÓN SOCIAL 55

1. ASUNTOS NO CONTENCIOSOS EN MATERIA SOCIAL 55

Criterio 149. Contratación y reglamentos 55
Criterio 150. Redacción de estatutos 55
Criterio 151. Convenios colectivos y expedientes de regulación de empleo 55
Criterio 152. Convenios colectivos de ámbito superior de la empresa 55
Criterio 153. Reuniones de la comisión deliberadora 55
Criterio 154. Actuaciones en materia de movilidad geográfica y modificaciones sustanciales de las condiciones laborales 56
Criterio 155. Procedimientos de regulación de empleo 56
Criterio 156. Reclamaciones administrativas individuales 56
Criterio 157. Actuaciones disciplinarias 57
Criterio 158. Conflictos colectivos, huelga y cierre patronal 57
Criterio 159. Actuaciones ante la Inspección de Trabajo 57
Criterio 160. Recursos contra actas de la Seguridad Social 57
Criterio 161. Actos de conciliación ante el servicio de mediación, arbitraje y conciliación y los relativos a los procedimientos de solución extrajudicial de conflictos laborales: conciliación, mediación y arbitraje 57
Criterio 162. Gestiones ante el Fondo de Garantía Salarial 58

2. ASUNTOS CONTENCIOSOS EN MATERIA SOCIAL 58

Criterio 163. Asuntos contenciosos 58
Criterio 164. Reclamación de cantidad 58
Criterio 165. Impugnación de sanciones disciplinarias 58
Criterio 166. Reclamaciones por despidos, disciplinarios u objetivos, y otras resoluciones contractuales, individuales o colectivas 59
Criterio 167. Reclamación al Estado del pago de los salarios de tramitación en juicios de despido 59
Criterio 168. Reclamaciones de Seguridad Social 59
Criterio 169. Otras modalidades contenciosas y procesos en única instancia ante las Salas de lo Social del Tribunal Superior de Justicia y de la Audiencia Nacional . . . 59

Llibre Consell Advocats cast. 31/12/02 13:03 Página 76

Criterio 170. Ejecución de sentencias 59
Criterio 171. Base de cálculo de la ejecución de sentencias 60
Criterio 172. Recursos contra provisiones y autos 60
Criterio 173. Recursos de suplicación. 60
Criterio 174. Recurso de casación ordinario y para la unificación de doctrina 60
Criterio 175. Recurso de revisión 61

VI. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES 61

1. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES 61

Criterio 176. Actuaciones administrativas en general 61
Criterio 177. Recursos administrativos. 61
Criterio 178. Actuaciones en materia de urbanismo 61
Criterio 179. Expedientes de expropiación forzosa 62
Criterio 180. Reclamaciones previas al ejercicio de acciones civiles o laborales 62
Criterio 181. Nacionalidad, extranjería y derecho de asilo 63
Criterio 182. Expedientes sancionadores 63
Criterio 183. Expedientes de arbitraje en materia de seguros, defensa de consumidores y usuarios de transporte 63

2. RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS 63

Criterio 184. Recurso de reposición con alegaciones. 63
Criterio 185. Escrito de interposición sin alegaciones 63
Criterio 186. Solicitud de suspensión 64
Criterio 187. Instrucción del procedimiento 64
Criterio 188. Recurso de alzada. 64
Criterio 189. Recurso extraordinario de revisión 64
Criterio 190. Otros escritos. 64
Criterio 191. Expedientes de devolución 64

VII. ACTUACIONES ANTE LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA 64

Criterio 192. Procedimiento contencioso-administrativo en primera o única instancia 64
Criterio 193. Procedimiento abreviado 65
Criterio 194. Procedimientos especiales 65
Criterio 195. Medidas cautelares y su modificación 65
Criterio 196. Recursos 65
Criterio 197. Ejecuciones 66

VIII. TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 66

Criterio 198. Recurso de inconstitucionalidad 66
Criterio 199. Cuestión de inconstitucionalidad 66

Llibre Consell Advocats cast. 31/12/02 13:03 Página 77

Criterio 200. Recurso de amparo 66
Criterio 201. Incidentes sobre indemnización 67
Criterio 202. Conflictos negativos o de competencias 67
Criterio 203. Protección jurisdiccional de los derechos fundamentales de la persona 67

IX. DERECHO COMUNITARIO 67

Criterio 204. Asuntos que se tramitan ante la Comisión 67
Criterio 205. Asuntos que se tramitan ante el Tribunal de Primera Instancia 68
Criterio 206. Asuntos que se tramitan ante el Tribunal de Justicia 68

X. SERVICIOS PROFESIONALES A EMPRESAS Y ENTIDADES MEDIANTE RETRIBUCIÓN PERIÓDICA 68

Criterio 207. Sin obligación de permanencia 68

XI. JURISDICCIÓN CANÓNICA 69

Criterio 208. Causas de nulidad y de separación 69

XII. SERVICIOS PROFESIONALES A ENTIDADES DE SEGUROS Y DE CAPITALIZACIÓN 69

Criterio 209. Criterio general 69

XIII. MEDIACIÓN 69

Criterio 210. Mediación familiar 69
Criterio 211. Otras mediaciones 69

XIV. NORMAS TRANSITORIAS 70

Disposición transitoria primera 70
Disposición transitoria segunda 70

Llibre Consell Advocats cast. 31/12/02 13:03 Página 78

Llibre Consell Advocats cast. 31/12/02 13:03 Página 79

Llibre Consell Advocats cast. 31/12/02 13:03 Página 80